

BOP

Córdoba

Año CLXXXIV

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de autorización para la ejecución de Obras del "Proyecto de Agrupación de Vertidos y Edar de Santaella", en el término municipal de Santaella (Córdoba). Ref. O-013/19-CO

p. 2566

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Conocimiento y Empleo. Delegación Territorial de Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de Proyecto de instalación eléctrica de alta tensión, sito en Cortijo de "Los Chinarrales" del término municipal de Iznájar (Córdoba). Expediente AT 102/2018

p. 2566

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de explotación y cambio de titularidad para instalación eléctrica de alta tensión, en el municipio de Belmez (Córdoba). Expediente AT 516/83

p. 2567

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se publica la subsanación y anulación de las Bases de la Convocatoria para la Provisión de Puestos de Trabajo por Concurso General de Méritos, publicadas en BOP nº 59, de 27 de marzo de 2019

p. 2568

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez por el que se somete a información pública la Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector

Residencial Uno, en ámbito de las Parcelas 185 a 218, que dan fachada a Avenida Juan Carlos I, comprendidas en Zona 1, Subzona R-2

p. 2568

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque por el que se somete a información pública Proyecto de Calificación Ambiental de Explotación de Vacuno en sistema intensivo y legalización de cubierta de estabulación, en Paraje "Lotes del Tocón", Polígono 41, Parcela 27, de este municipio

p. 2569

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se hace público extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas 2019

p. 2569

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se hace público extracto de la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones, sin ánimo de lucro, 2019

p. 2570

Ayuntamiento de Pedro Abad

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad por el que se hace público el Acuerdo del Personal Funcionario al servicio de esta Corporación Municipal

p. 2570

Ayuntamiento de Villaharta

Anuncio del Ayuntamiento de Villaharta por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio 2019

p. 2584

Ayuntamiento de El Viso

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso por el que se somete a información pública Proyecto de Actuación y Licencia de Obras para explotación de gallinas de puesta en sistema de explotación libre, en Polígono 50, Parcelas 53, 54 y 55 de este término municipal

p. 2584

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso por el que se somete a información pública Proyecto de Actuación y Licencia de Obras para Explotación de Granja de Cría y Engorde de Pollos, sita en Polígono 60, Parcelas 175, 176, 177 y 178 de este término municipal

p. 2584

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 138/2018: Notificación Resolución

p. 2584

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 64/2019: Notificación y Citación para el 19 de Junio de 2019

p. 2585

Procedimiento Despidos/Ceses en general 1051/2018: Notificación Sentencia de fecha 22 de abril de 2019

p. 2586

Procedimiento 752/2017, Ejecución de títulos judiciales 123/2018: Notificación Resolución

p. 2587

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 313/2018: Notificación Sentencia de fecha 22 de abril de 2019

p. 2587

Procedimiento 320/18, Ejecución de títulos judiciales 126/2018: Notificación Decreto

p. 2587

Procedimiento 242/18, Ejecución de títulos judiciales 150/2018: Notificación Decreto

p. 2588

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 696/2016: Cédula de Citación para el día 19 de junio de 2019

p. 2589

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 179/2014: Notificación Decreto

p. 2589

Procedimiento Social Ordinario 50/2019: Cédula de Citación para el día 1 de abril de 2020

p. 2590

Juzgado de lo Social Número 1. Jaén

Procedimiento Social Ordinario 476/2014: Cédula de Citación para el día 29 de noviembre de 2019

p. 2590

Juzgado de Instrucción Número 2. Bilbao

Procedimiento Juicio sobre delitos leves 44/2019: Notificación Sentencia de fecha 20 de marzo de 2019

p. 2590

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Córdoba**

Núm. 1.511/2019

Anuncio de Información Pública

Referencia 14060-0279-2019-01 (O-013/19-CO)

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, ha solicitado ante esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, Autorización para la ejecución de las Obras del:

“Proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Santaella”, en el Término Municipal de Santaella, Provincia de Córdoba”.

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de Comisaría de Aguas, sito en Sevilla, Plaza España, Sector II y III. Teléfono 955 637 502. Fax 955 637 512, o bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en Córdoba, Avenida del Brillante nº 57. Teléfono 957 768 579. Fax 957 768 259, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236).

Córdoba, 10 de mayo de 2019. El Ingeniero Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauces, Fdo. Rafael Poyato Salamanca.

JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Conocimiento y Empleo
Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 251/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE AT 102/2018.

ANTECEDENTES

Primero: La entidad Endesa Distribución Eléctrica SL, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Derivación de línea de media tensión denominada “C. Iznajar” a 25 kV y nuevo CD, sito en Cortijo de los Chinarrales, en el término municipal de Iznajar (Córdoba), con la finalidad de la mejora en el suministro eléctrico.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observa-

do las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011).

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación Administrativa de Construcción del Proyecto citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el RD 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto a Endesa Distribución Eléctrica SL, para la construcción de las instalaciones, cuyas principales características según el anexo al proyecto modificado, se describen a continuación:

-Línea eléctrica.

Origen: Apoyo A530486 línea C. Iznajar.

Final: Nuevo centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión (kV): 25.

Longitud (Km.): 1,342.

Conductores: 47-AL 1/8-ST1A.

-Centro de transformación.

Emplazamiento: Paraje Cortijo "Los Chinarrales".

Término municipal: Iznajar (Córdoba).

Relación de transformación: 25.000/230-400 V.

Tipo: Intemperie.

Potencia (kVA): 160.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto

en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente y el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. En todo momento se cumplirán las condiciones técnicas indicadas en el Capítulo IV de la Autorización Ambiental Unificada emitida por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN TERRITORIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 29 de enero de 2019. La Directora General de Industria, Energía y Minas. (PD. Resolución de 9 de marzo de 2016). Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía Delegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 1.531/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN Y CAMBIO DE TITULARIDAD PARA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE AT 516/83.

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 8 de noviembre de 2018 Eléctrica Belmezana SA, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación eléctrica de media tensión recogida en el proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, denominado "PROYECTO DE LAMT PARA CIERRE DESDE LA LÍNEA DE D/C CIRCUNVALACIÓN A LÍNEA BIONA, EN EL MUNICIPIO DE BELMEZ (CÓRDOBA)", correspondiéndole el número de expediente AT 516/83.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 227 de fecha 27 de noviembre de 2018. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto de la actuación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: Con fecha 5 de febrero de 2019, esta Delegación emitió Resolución de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica de media tensión mencionada en el punto primero del presente informe.

Quinto: Con fecha 11 de marzo de 2019, Eléctrica Belmezana SA, solicita la Puesta en Servicio de las instalaciones objeto del mismo, acompañando Certificado de Dirección Técnica suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Sexto: Por el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial ha sido emitido informe favorable sobre la solicitud de Puesta en Servicio presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el RD 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de

Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, PROPONE:

Conceder a Eléctrica Belmezana SA, la Autorización de Explotación de las instalaciones correspondientes al "PROYECTO DE LAMT PARA CIERRE DESDE LA LÍNEA DE D/C CIRCUNVALACIÓN A LÍNEA BIONA, EN EL MUNICIPIO DE BELMEZ (CÓRDOBA)" y cuyas principales características se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

-Línea eléctrica aérea de MT.

Origen: Entronque Apoyo 2, LAMT D/C "Circunvalación" (expediente AT 168/88).

Final: Apoyo 4, LAMT Biona (expediente AT 304/04).

Emplazamiento: Paraje Ruedos, polígono 6, parcelas 95 y 90.

T. Municipal: Belmez (Córdoba).

Tensión de servicio: 20 kV.

Tipo: aérea.

Longitud: 166 metros.

Conductor: LA 56.

Alcance: Instalación de nueva LAMT a 20 kV que servirá de doble alimentación a la línea "Biona" desde el circuito "Pueblo 1" perteneciente a la LAMT denominada "Circunvalación".

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Manuel Angel López Rodríguez.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, ESTA DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 9 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.655/2019

Mediante Decreto nº 2019/2629 de fecha 13 de mayo de 2019, se ha resuelto estimar parcialmente el requerimiento formulado con fecha 15 de abril del actual por el Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, con entrada en Registro General de la Diputación de Córdoba el día 24 de mismo mes, para la subsanación y anulación de las bases de la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por concurso general de méritos, aprobadas por resolución 18 de marzo de 2019, insertada con nº 2019/1362 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 59, de 27 de marzo. Como consecuencia, se estima la deficiencia sobre adscripción al régimen jurídico de los puestos que figuran en el requerimiento, y en su virtud se deja sin efecto la convocatoria de los siguientes:

| Código del puesto | Denominación |
|-------------------|--|
| 860 | Coordinador/a Programas Juventud y Deportes |
| 205 | Auxiliar Gestión Fondos Documentales |
| 696 | Auxiliar Técnico/a Administración Unidad Territorial (SAU Sur) |
| 221 | Jefatura de Grupo Administración Ediciones y Publicaciones |
| 549 | Jefatura de Grupo Taller Mantenimiento Centro Agropecuario |
| 547 | Jefatura de Grupo Ganadería |
| 184 | Oficial mecánico conductor plena dedicación |
| 773 | Auxiliar de obras Infraestructuras Rurales |
| 774 | Auxiliar de obras Ingeniería Civil |
| 775 | Auxiliar de topografía Ingeniería Civil |

Lo que se publica a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Córdoba, 22 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, Salvador Blanco Rubio.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 1.625/2019

Por Resolución de Alcaldía número 2019/00000657, de fecha 10 de mayo de 2019, se aprobó inicialmente la Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector Residencial Uno, en el ámbito de las parcelas 185 a 218, que dan fachada a Avenida Juan Carlos I, parcelas comprendidas en la Zona Residencial (Zona 1) Subzona R-2, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbánística de este Municipio, asimismo se acordó la apertura del trámite de información pública, durante un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, conforme a lo exigido en el artículo 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a estos efectos la modificación del Plan Parcial podrá ser examinada en las Dependencias Municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinacio-

nes supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Las áreas afectadas son las siguientes: El ámbito de la Innovación afecta a las parcelas 185 a 218, que dan fachada a Avenida Juan Carlos I, comprendidas en la Zona Residencial (Zona 1) Subzona R-2.

Fernán Núñez, 20 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 1.614/2019

Por HERMANOS ARANDA DELGADO, C.B., se ha solicitado licencia municipal para PROYECTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE EXPLOTACIÓN DE VACUNO EN SISTEMA INTENSIVO Y LEGALIZACIÓN DE CUBIERTA DE ESTABULACIÓN, en el paraje "LOTES DEL TOCÓN" Polígono 41, parcelas 27 de Hinojosa del Duque.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1.995, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actuación, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa Duque, 16 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 1.685/2019

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EMPRESAS 2019, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA 893/2019.

BDNS (Identif.) 455027

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTORO 2019, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 892/2019 JUNTO CON LAS BASES DE LA MISMA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b) y el 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Línea 1. Incentivos a la creación del trabajo autónomo y pequeña empresa. Es una acción pensada para incentivar el desarrollo de actividades productivas de carácter autónomo y la puesta en marcha de empresas de pequeño tamaño (hasta 25 trabajadores) en este municipio, cuya actividad y domicilio fiscal radique en Montoro, debiendo haberse iniciado o comenzado la actividad 12 de octubre de 2018 hasta el fin del plazo para solicitar subvención de la presente convocatoria, debiendo desarrollarse ininterrumpidamente al menos durante un período de doce meses desde la finalización del plazo de solicitud de la presente convocatoria.

Línea 2. Fomento del desarrollo económico y social mediante la

generación de empleo estable en el término municipal de Montoro, autónomos y empresarios que generen empleo estable mediante contratos indefinidos dados de alta entre el 12 de octubre de 2018 hasta el fin del plazo para solicitar subvención de la presente convocatoria, debiendo desarrollarse ininterrumpidamente al menos durante un período de doce meses desde la finalización del plazo de solicitud de subvención de la presente convocatoria.

Línea 3.1. Consolidación del trabajo autónomo y pequeña empresa. Apoyo a la inversión en actividades productivas. Es una acción orientada a seguir apoyando las actividades de emprendedores, mediante el desarrollo de una línea de ayuda con el fin de subvencionar parte de las inversiones a realizar para la ampliación o mejora de la actividad económica ya emprendida en programas anteriores. Las inversiones deberán ejecutarse desde la fecha de la solicitud hasta el 31 de diciembre de 2019.

Línea 3.2. Consolidación del trabajo autónomo y pequeña empresa. Ayudas para el alquiler de locales comerciales en zonas del Casco Antiguo de Montoro, para montaje de negocios y actividades por emprendedores/as autónomos/as. Serán objeto de subvención los gastos de alquiler correspondientes a los doce primeros meses de actividad, la cual deberá comenzar como máximo antes de transcurridos 3 meses desde la comunicación de la concesión de la ayuda o, en su caso, desde la concesión de la licencia de actividad y puesta en funcionamiento de la actividad.

Segundo. Finalidad.

-Línea 1. Incentivos a la creación del trabajo autónomo y pequeña empresa la puesta en marcha de empresas de pequeño tamaño (hasta 25 trabajadores) en este municipio, cuya actividad y domicilio fiscal radique en Montoro.

-Línea 2. Fomento del desarrollo económico y social mediante la generación de empleo estable en el término municipal de Montoro; generación de empleo estable mediante contratos indefinidos de tiempo no menor de 12 meses desde la fecha de concesión.

-Línea 3.1. Acción orientada a subvencionar parte de las inversiones a realizar para la ampliación o mejora de la actividad económica.

-Línea 3.2. Ayudas para el alquiler de locales comerciales en zonas del Casco Antiguo de Montoro, para montaje de negocios y actividades por emprendedores/as autónomos/as con el objetivo de fomentar y bonificar el espíritu emprendedor y las iniciativas empresariales autónomas en la localidad, incentivando el autoempleo y que a la vez potencien la revitalización del casco histórico de Montoro mediante la apertura de actividades en locales en él existentes y que queden delimitados dentro de la zona reseñada en el listado de calles del Anexo IV.

Tercero. Bases reguladoras.

La ordenanza general de subvenciones a empresas del Excmo. Ayuntamiento de Montoro cuyo texto se puede consultar en el siguiente enlace:

http://www.montoro.es/sites/default/files/ordenanza_subvenciones_a_empresas.texto_consolidado.pdf

y el decreto nº 892/2019 publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montoro.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía económica total de la presente Convocatoria de subvenciones asciende a 54.100,00 euros con cargo a la partida 4330.47000, que se desglosa de la forma siguiente en base a las áreas a subvencionar:

-Línea 1. Incentivos a la creación del trabajo autónomo y pequeña empresa: 16.500 €

–Línea 2. Fomento del desarrollo económico y social mediante la generación de empleo estable en el término municipal de Montoro: 13.800 €.

–Línea 3.1. Consolidación del trabajo autónomo y pequeña empresa. Apoyo a la inversión en actividades productivas: 13.800 €.

–Línea 3.2. Consolidación del trabajo autónomo y pequeña empresa. Ayudas para el alquiler de locales comerciales en zonas del Casco Antiguo de Montoro, para montaje de negocios y actividades por emprendedores/as autónomo/as: 10.000€.

Quinto. Compatibilidades.

Línea Compatibilidad Línea 1 Línea 3.2 Línea 2 Línea 3.1 Línea 3.1 Línea 2 y Línea 3.2 Línea 3.2 Línea 1 y Línea 2.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será 45 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Séptimo. Otros datos.

La solicitud deberá ser acompañada de la documentación prevista en las bases reguladoras publicadas en la sede electrónica y sus anexos correspondientes.

Montoro, 10 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Ana María Romero Obrero.

Núm. 1.686/2019

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO 2019, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA 824/2019.

BDNS (Identif.) 455016

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO 2019, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 824/2019, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019 JUNTO CON LAS BASES DE LA MISMA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b) y el 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Las Asociaciones sin ánimo de lucro que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Montoro y personas físicas que realicen algún tipo de actividad relacionada con el municipio.

Segundo. Finalidad.

Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos y/o actuaciones que, o bien se desarrollen en el ámbito de este municipio o bien, repercutan en ciudadanos de este municipio, teniendo por finalidad y estén recogidos en alguna de las líneas de actuación marcadas en las distintas áreas objeto de subvención y se desarrollen en el año 2019.

Los proyectos presentados deberán perseguir fines culturales, de educación y fines deportivos.

Son gastos objeto de subvención:

-El equipamiento siempre que quede acreditado en el proyecto la justificación o necesidades del adquirir el mismo, y /o la imposibilidad de desarrollar dichas actividades sin dicho equipamiento.

-Los Gastos de personal que se acreditarán mediante contratación (contrato, TC1 y TC2) o bien mediante prestación de servicios por parte de una empresa externa (factura).

-Gastos de transporte, realizados a través de transporte públi-

co (factura). Apoyado en un certificado de participación o un calendario de actividad, realizado por la organización, o bien, gastos de desplazamiento mediante vehículo o vehículos propios o privados, siempre con el condicionante de 0,19 € km.

-Gastos de alojamiento obligatorios conforme al proyecto como consecuencia de actividades realizadas fuera de la localidad y de duración superior a un día que deberán presentarse junto a un calendario de la actividad.

-Avitallamiento solido o líquido, necesidad de que dentro del proyecto queden perfectamente justificados con el fin perseguido. Como ejemplo, entrega de agua y fruta en el desarrollo de una carrera popular o ruta ciclista, desayuno saludable en una actividad con fines de salud y mejora de la calidad de vida, etc. Quedan excluidos gastos de comidas a socios o peroles.

-Quedan expresamente fuera de los objetos subvencionables, los gastos de funcionamiento y mantenimiento de sede, los gastos y comisiones financieras y los gastos derivados de sanciones administrativas.

Gastos de servicios, suministro necesarios para la realización de las actividades. No serán objeto de subvención los gastos que incurran los beneficiarios de actividades coorganizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montoro

Solo se admitirán como gastos subvencionables aquellos que sean necesarios para la consecución del fin perseguido en la convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

La ordenanza general de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Montoro cuyo texto se puede consultar en el siguiente enlace:

http://www.montoro.es/sites/default/files/ordenanza_general_de_subvenciones_asociaciones_texto_consolidado.pdf y el decreto nº 824/2019 publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montoro.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía económica total de la presente Convocatoria de subvenciones asciende a 76.000,00 euros que se desglosa de la forma siguiente en base a las áreas a subvencionar:

- 2019.3261.483.00 Transferencia a Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos: 6.000,00 euros

- 2019.9240.483.00 Subvenciones a familia e instituciones sin fines de lucro: 70.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será 45 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sexto. Otros datos.

La solicitud deberá ser acompañada de la documentación prevista en las bases reguladoras publicadas en la sede electrónica y sus anexos correspondientes.

Montoro, 9 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 1.663/2019

ACUERDO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL

AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Base Jurídica y Objeto.

Artículo 2. Ámbito Funcional y Territorial.

Artículo 3. Ámbito Personal.

Artículo 4. Ámbito Temporal.

Artículo 5. Incremento y revisión.

Artículo 6. Derecho supletorio.

Artículo 7. Comisión paritaria Mixta, de Control, Vigilancia e Interpretación.

CAPÍTULO II. DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

Artículo 8. Incompatibilidades.

Artículo 9. Trabajadores minusválidos.

Artículo 10. Procesos de consolidación de empleo temporal en fijo.

Artículo 11. Acceso al puesto de trabajo.

Artículo 12. Clasificación Profesional.

Artículo 13. Situaciones administrativas y laborales.

Artículo 14. Enfermedad o accidente.

Artículo 15. Cese del Trabajador.

Artículo 16. Jubilación.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE TRABAJO.

Artículo 17. Organización y Racionalización del Trabajo.

Artículo 18. Modificación de los Sistemas de Producción.

Artículo 19. Formación Profesional y Reconversión de Puesto de Trabajo.

Artículo 20. Traslados internos de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo.

Artículo 21. Comisión de servicio y Trabajos de distinta categoría.

Artículo 22. Jornada Laboral.

Artículo 23. Horario de Trabajo.

Artículo 24. Sábados, Domingos y Festivos.

CAPÍTULO IV. CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL.

Artículo 25. Permisos y licencias por conciliación de la vida personal y familiar.

Artículo 26. Permisos por parto.

Artículo 27. Adopción o acogimiento.

Artículo 28. Lactancia.

CAPÍTULO V. VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 29. Vacaciones.

Artículo 30. Otros permisos y licencias retribuidas.

Artículo 31. Navidad, Semana Santa y Feria.

Artículo 32. Permisos no retribuidos.

CAPÍTULO VI. MEJORAS SOCIALES

Artículo 33. Indemnización por fallecimiento, invalidez, etc.

Artículo 34. Ayudas para gastos de sepelio.

Artículo 35. Visitas médicas por enfermedad.

Artículo 36. Anticipo de pensión.

Artículo 37. Renovación y retirada del permiso de conducir. Defensa jurídica. R.Civil.

Artículo 38. Segunda actividad en Cuerpo Policía Local.

Artículo 39. Prestaciones médico-farmacéuticas.

Artículo 40. Otras mejoras sociales.

Artículo 41. Anticipos reintegrables.

Artículo 42. Ayuda de estudios.

Artículo 43. Ayudas por cónyuge o hijos disminuidos.

CAPÍTULO VII. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 44. Representación legal.

Artículo 45. Representación de los funcionarios.

Artículo 46. Horas sindicales.

Artículo 47. Funciones.

Artículo 48. Competencias.

Artículo 49. Derechos de reunión.

Artículo 50. Servicios mínimos en caso de conflicto laboral.

Artículo 51. Medios funcionales.

CAPÍTULO VIII. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Artículo 52. Deberes en materia de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 53. Funciones de los Delegados de Prevención.

Artículo 54. Detección de riesgos.

Artículo 55. Obligaciones y derechos de los Funcionarios.

Artículo 56. Revisión Médica (Chequeo).

Artículo 57. Ropa de Trabajo.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES.

Artículo 58. Normas Generales y comunes del Régimen de Retribuciones.

Artículo 59. Servicios Extraordinarios realizados fuera jornada normal de trabajo.

Artículo 60. Indemnizaciones por razón del servicio.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO XI. DE LA POLICÍA LOCAL.

Artículo 61. Elaboración de cuadrante.

Artículo 62. Tipos de horarios.

Artículo 63. Concepto de "Necesidades del servicio".

Artículo 64. Los turnos.

Artículo 65. Planificación del Trabajo.

Artículo 66. Cambios de turno.

Artículo 67. Refuerzos de los turnos.

Artículo 68. Compensación por servicios extraordinarios.

Artículo 69. Compensación por cambios de turno.

Artículo 70. Prácticas de tiro.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Base Jurídica y Objeto

El presente Acuerdo tiene su fundamento en el acuerdo libremente expresado entre el Ayuntamiento de Pedro Abad y las Organizaciones Sindicales con legitimación para negociar, según preceptúa el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como cuantas normas se dicten en su desarrollo en el ámbito tanto de la Administración General del Estado, como de la Comunidad Autónoma Andaluza, para regular las relaciones de servicios y laborales de los funcionarios públicos de este Ayuntamiento.

El presente Acuerdo tiene asimismo como objeto la regulación de la totalidad de las relaciones y condiciones laborales, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza del personal funcionario del Ayuntamiento, al margen del régimen jurídico de éstos.

Artículo 2. Ámbito Funcional y Territorial

El presente Acuerdo regula las relaciones laborales, las condiciones sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza en todos los centros, lugares de trabajo y tajos de obra dependientes del Ayuntamiento de Pedro Abad, considerándose como tales, los existentes en el momento de la adopción de este acuerdo y cuantos, en lo sucesivo, se establezcan.

Artículo 3. Ámbito personal

El presente Acuerdo afecta a todo el personal al servicio de este Ayuntamiento, ya sea:

a) Funcionario de Carrera e interinos.

b) Funcionario en Prácticas.

c) Personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.

Artículo 4. Ámbito temporal

El presente Acuerdo, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, teniendo efecto desde dicho día, con una duración anual, siendo

prorrogado tácitamente por años naturales si no mediara denuncia, efectuada por escrito, por alguna de las partes. No obstante, denunciado este Acuerdo, y hasta que entre en vigor el nuevo texto que lo sustituya, este articulado mantendrá su vigencia.

Artículo 5. Incremento y revisión

La cuantía de las retribuciones y las prestaciones económico-sociales recogidas en este Acuerdo, durante la vigencia del mismo, será la que determine para la función pública la Ley General de Presupuestos que anualmente se apruebe.

Artículo 6. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará al contenido de los acuerdos que adopten los representantes de los trabajadores, y los sindicatos más representativos a nivel nacional, a las disposiciones legales de general aplicación y a las normativas específicas de cada colectivo de empleados, optándose siempre por aquella que resulte más favorable para el empleado, salvo que, por el propio contenido de las normas de rango superior que les sea de aplicación, resulte incompatible o así se prohíba expresamente.

Los acuerdos suscritos, o que puedan suscribirse en el futuro, entre los sindicatos más representativos y las asociaciones y/o federaciones de entes locales con legitimación para negociar, en aquellos aspectos que mejoren lo aquí acordado, se considerarán incorporados a las presentes normas reguladoras.

Artículo 7. Comisión Paritaria Mixta, de Control, Vigilancia e Interpretación

Para la vigilancia, seguimiento e interpretación del Acuerdo se crea una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por un representante por cada una de las secciones sindicales firmantes del acuerdo y un representante por parte de la Corporación. Asimismo, podrán incorporarse a la Comisión Paritaria, con voz pero sin voto, los asesores de cada sección sindical o de la Corporación que estimen oportunos.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria Mixta serán las siguientes:

1. Vigilancia del fiel cumplimiento de lo pactado.
2. Interpretación del Acuerdo.
3. Arbitraje, no vinculante, de los problemas originados en su aplicación.
4. La solución de dudas, discrepancias y conflictos de carácter colectivo que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Acuerdo.
5. Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica de lo pactado.

Las competencias de la Comisión Paritaria Mixta se entenderán sin perjuicio de cualesquiera otras que le vengan atribuidas por otros artículos del presente Acuerdo. Corresponde la Presidencia de esta Comisión a la Alcaldía o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá, previa convocatoria por parte del Presidente, con carácter ordinario cada vez que existan asuntos que tratar, sin perjuicio de que se celebre sesión extraordinaria a petición de cualquiera de las partes, convocatorias que deberán acompañarse del correspondiente Orden del Día.

Hasta tres días antes de cada reunión, los Sindicatos o la Corporación, podrán solicitar la inclusión en el Orden del Día de los asuntos que estimen convenientes mediante escrito en el Registro General de Entrada dirigido al Presidente de la Comisión. Los asuntos solicitados, serán tratados por la Comisión sin ningún tipo de excusa.

Se celebrará sesión extraordinaria, a petición de cualquiera de los sindicatos firmantes o de la Corporación, dentro de los diez

días naturales siguientes a la petición efectuada por escrito en tal sentido, debiéndose indicar en la misma los asuntos a tratar.

Para poder adoptar acuerdos la Comisión Paritaria deberán contar con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento de todos sus componentes.

Para la solución de las controversias de carácter colectivo o individual, derivadas de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, la Comisión Paritaria Mixta podrá acordar la constitución de una Comisión de Arbitraje, cuya composición será predominantemente técnica e independiente de las partes.

CAPÍTULO II

De las Relaciones de Trabajo

Artículo 8. Incompatibilidades

De conformidad con el contenido de la L.53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 9. Trabajadores minusválidos

En las Ofertas de Empleo Público se reservará un cupo no inferior del 7 % de las vacantes para ser cubiertas con personas con discapacidad (de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59.1 del EBEP en relación con el Artículo 1.2 párrafo 3º del RDL.1/2013 de 29 de noviembre de grado igual o superior al 33 %, de modo que progresivamente se alcance el 5 % de los efectivos de la plantilla del Ayuntamiento, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

En tal sentido y al objeto de concretar previamente el número de empleados que se encuentran en esta circunstancia así como aquellos otros que por aplicación del artículo 43 pudieran enmarcarse dentro de tal contexto, se establece un periodo hasta el día 31 de diciembre de cada año, por el que aquellos empleados que se consideren afectados podrán reclamar del Ayuntamiento la toma en consideración de su específica situación.

El Ayuntamiento estará obligado a realizar en sus instalaciones y dependencias las modificaciones oportunas al objeto de conseguir el normal desenvolvimiento del empleado afectado por este artículo.

Artículo 10. Procesos de consolidación de empleo temporal en fijo

Se actuará conforme al contenido de la Disposición Transitoria 4ª del RDL 5/2015 de 30 de octubre y Leyes de Presupuestos Generales de Estado.

Artículo 11. Acceso al puesto de trabajo

El Ayuntamiento formulará, con carácter anual, su Oferta de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del RDL 5/2015 de 30 de octubre – TREBEP y a la tasa de reposición que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, ajustándose a sus directrices en todo momento.

La selección del personal, deberá realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garantizará en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 12. Clasificación profesional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del RDL 5/2015 de 30 de octubre – TREBEP, así como la Disposición Transitoria 3ª del mismo y artículos 167 a 175 del RDL 781/1986 de 18 de abril.

Artículo 13. Situaciones administrativas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del RDL. 5/2015 de 30 de octubre – TREBEP.

Artículo 14. Enfermedad o accidente

En los casos de incapacidad temporal del personal al servicio de esta Corporación las retribuciones a percibir por el mismo (supuestos de enfermedad común, accidente no laboral, "in itinere") serán del 100% de sus retribuciones, ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 54ª 1 de la L.6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 15. Cese disciplinario del Empleado

De conformidad con lo establecido en los artículos 93 y siguientes del RDL 5/2015 de 30 de octubre – TREBEB.

Artículo 16. Jubilación

Se estará conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social – RDL 8/2015 de 30 de octubre, y disposiciones que sobre la materia se dicten por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social al respecto.

Siempre que la normativa vigente no se oponga a ello y el empleado público haya cotizado el tiempo mínimo para tener derecho a pensión de jubilación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 21ª de la L.30/1984 de 2 de agosto, y con la finalidad de racionalizar la plantilla de esta Corporación se establece como incentivo a la jubilación anticipada, desde la edad de 60 años, siempre que exista pérdida en la cuantía a percibir, según detalle:

| Edad | Incentivo |
|---------|--------------|
| 60 años | 25.000 €uros |
| 61 años | 18.750 €uros |
| 62 años | 12.500 €uros |
| 63 años | 6.250 €uros |
| 64 años | 3.125 €uros |

CAPÍTULO III**Régimen de Trabajo****Artículo 17. Organización y racionalización del trabajo**

1. Organización: La organización técnica y práctica de trabajo corresponde al ayuntamiento con sujeción a la legislación vigente en cada momento. Se coordinará por ésta y los representantes de los funcionarios de la misma, resolviéndose las discrepancias por la autoridad laboral, en los casos que corresponda, todo ello sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente.

2. Racionalización: La racionalización, mecanización y distribución del trabajo se establecerá de acuerdo con los imperativos de justicia social, de forma que se dirijan al logro de la máxima calidad y perfeccionamiento en el desempeño de las tareas, favoreciendo en todo caso la formación profesional en aras de su promoción profesional y un mayor perfeccionamiento en el ejercicio de su labor que siempre debe perseguir el Ayuntamiento teniendo, entre otras, las siguientes finalidades:

- La mejor práctica del servicio al ciudadano.
- Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos de trabajo.
- Definición, establecimiento y adecuación de la plantilla de personal correcta.
- Definición, establecimiento y adecuación de la relación de puestos de trabajo, con una clasificación clara y correcta de las relaciones entre puesto y categoría.
- La mejora de las condiciones de prestación de los servicios y las propias de los empleados.

3. A estos efectos la Corporación queda autorizada, conforme a la legislación vigente a establecer cuando proceda los turnos rotativos o partidos necesarios, los turnos fijos que se estimen pru-

dentos y los turnos y trabajos de noche en días alternos, siempre teniendo en cuenta la obligada negociación con los representantes sindicales de los funcionarios.

4. Durante los períodos indicados se articulará la correspondiente negociación con los representantes sindicales de los funcionarios siempre que afecten, como mínimo, a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horarios.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Funciones.
- Traslado del Centro de trabajo.
- Sistema de remuneración.

En el supuesto de que se trate de un cambio en el modelo jurídico de gestión de un servicio municipal, la Corporación se obliga a entregar la propuesta concreta a los Representantes de los Funcionarios, con una antelación mínima de 15 días, posteriormente se abrirá un periodo de consulta y debate por un nuevo periodo de 10 días, las conclusiones de las partes se incorporarán al expediente, para su toma en consideración por la Mesa General de Negociación y, con posterioridad, por el órgano de la Corporación que tenga reconocidas las competencias en la materia.

Artículo 18. Modificación de los sistemas de producción

Siempre que por parte de la Corporación se estime la conveniencia de introducir cualquier tipo de modificación en los sistemas de trabajo en razón del incremento de maquinaria, inclusión o sustitución de maquinaria más sofisticada de la que se disponga, o la potenciación de los sistemas de producción mediante la introducción de maquinaria en las Secciones, Servicios o Departamentos en los que con anterioridad no la hubiere, la misma, vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los representantes sindicales de los funcionarios desde el mismo momento en que sea incluido en el orden del día de la correspondiente Comisión Informativa y en todo caso con una antelación de 15 días a la fecha en que esté prevista la oportuna modificación, a los efectos de que los funcionarios puedan emitir el informe que sobre el particular estimen oportuno.

En todo caso la racionalización y mecanización de los sistemas de producción, habrán de establecerse de acuerdo con los imperativos de justicia social y no podrán perjudicar en momento alguno la formación y promoción profesional a que el funcionario tiene derecho.

El personal funcionario que tenga que utilizar los nuevos sistemas de producción recibirá las clases teórico-prácticas necesarias para manejar la maquinaria y equipos con total destreza y capacitación, corriendo los gastos por cuenta del Ayuntamiento, previa negociación entre éste y los representantes sindicales de los funcionarios. Las clases se impartirán dentro de su horario de trabajo, o dándole en descanso el tiempo que invierta si se realizaran fuera del mismo.

Cuando los cursos se desarrollen en otra localidad distinta a la del Centro de Trabajo, del Ayuntamiento de Pedro Abad abonará también los gastos del desplazamiento, manutención y alojamiento legalmente establecidos.

Artículo 19. Formación Profesional y Reconversión de Puesto de Trabajo

El Ayuntamiento proveerá en todo momento la formación profesional de sus funcionarios, habilitando con sus Representantes Sindicales, aquellas fórmulas y medios que al respecto estimen oportunos.

En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías que obli-

guen a prescindir o utilizar determinadas categorías profesionales, la Corporación proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos funcionarios que se vieran afectados, por medio del correspondiente curso de adaptación, de tal manera, que los mismos puedan acceder, con plenos conocimientos sobre la materia, a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

Artículo 20. Traslados internos de personal y provisión de puestos de trabajo

La provisión de puestos de trabajo, salvaguardando el contenido específico que se regule para cada colectivo de funcionarios, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

Artículo 21. Comisión de Servicio y Trabajos de Distinta Categoría

1. En el supuesto de que un puesto de trabajo se encuentre en situación de vacante, sin perjuicio de la contratación de personal, con carácter temporal o interino, mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajo y selección de personal, y solo en el caso de urgente e inaplazable necesidad, se podrán realizar nombramientos en Comisión de Servicio, conforme al artículo 64 del RD 364/1995 de 10 de marzo, que podrán recaer en funcionarios propios de esta Corporación o de otras Administraciones Públicas, y que durarán hasta que el puesto se cubra definitivamente y, en todo caso, durante un plazo máximo de seis meses, dando conocimiento de estos nombramientos a los Representantes de los Funcionarios.

Se podrá nombrar a un funcionario en Comisión de Servicios para puestos de trabajo de igual o superior grupo o nivel al que tenga asignado dicho funcionario, nunca inferior, y siempre que el funcionario reúna los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo para desempeñar el puesto de trabajo al que acceda, respetándose en todo caso su categoría profesional y su especialización profesional.

2. El Ayuntamiento estará obligado a presentar anualmente y durante la vigencia del presente Acuerdo un plan integral de la plantilla de personal, donde se contemplen todas aquellas situaciones en las que la plaza no coincida con el puesto de trabajo que realmente se está desempeñando.

Artículo 22. Jornada Laboral

La jornada laboral queda establecida con carácter general en treinta y cinco horas semanales, con un cómputo anual de mil cuatrocientas setenta horas laborales efectivas al año, (una vez descontados los días de vacaciones, asuntos propios, días de feria, navidad y semana santa) según calendario anual a elaborar entre los representantes de los funcionarios y de la Corporación. Ello de conformidad con la Disposición Adicional 144.DOS de la Ley 6/2018 de 3 de Julio de 2018 de Presupuestos, siempre que se mantengan las condiciones reflejadas en la misma de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regulación del gasto con respecto al ejercicio presupuestario anterior, en caso de incumplimiento de dichos parámetros la jornada del personal al servicio de esta corporación será la determinada en la disposición adicional 144.UNO de la Ley reseñada (37,5 horas semanales).

Durante la jornada laboral diaria, cuando se superen cinco horas ininterrumpidas de trabajo, se dispondrá de un periodo de 30 minutos de descanso retribuido para desayunar, considerándose éste tiempo efectivo de trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la L.2/1985 de 2 de abril, al personal funcionario de esta Corporación se les aplicará las mismas normas sobre equivalencia y re-

ducción de jornada que a los funcionarios de la Administración civil del Estado.

Artículo 23. Horario de Trabajo

El funcionario afectado por el presente Acuerdo, realizarán su jornada de trabajo con sujeción al horario que actualmente tiene asignado, sin perjuicio de que si se precisara realizar cualquier modificación de horario se siga la vía de negociación con los representantes sindicales respetando la legislación vigente en la materia.

Artículo 24. Sábados, Domingos y Festivos

El funcionario, que por necesidades del servicio, hubiera de trabajar una jornada o parte de ella durante estos días, podrá optar entre un descanso de un día y medio o parte proporcional o bien percibir una compensación económica, en concepto de componente variable de su Complemento Específico, del 150% de recargo o proporcional al tiempo prestado, gratificación por servicios extraordinarios por trabajos realizados fuera de la jornada normal de trabajo, artículo 6.3 del RD 861/1986 de 25 de abril.

CAPÍTULO IV

Conciliación de la vida personal, familiar y laboral

Artículo 25. Permisos y licencias por conciliación de la vida personal, familiar y laboral

El régimen de permisos y licencias derivados de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral según las diversas causas será, como mínimo, el siguiente:

a) Por nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente o práctica de interrupción voluntaria del embarazo, en los casos despenalizados por la Ley, tres días hábiles si el hecho se produce en la misma localidad, o cinco días hábiles si se produce fuera de la localidad de residencia del trabajador. En el supuesto de adopción internacional, cuando requiera un viaje, 15 días, estos días formarán un bloque continuo y sumado con los días de descanso que le puedan corresponder.

b) Por el fallecimiento de ascendientes (por consanguinidad o afinidad), descendientes, cónyuge y hermanos, 3 días; si el fallecimiento se produce fuera de la localidad, 5 días. En caso de hermanos políticos consanguíneos colaterales del tercero y cuarto grado, (tíos y primos carnales), 2 días. De producirse el fallecimiento de cónyuge o hijos, vencidos los días citados, el personal podrá hacer uso parcial o totalmente de su permiso anual reglamentado, siempre que no lo haya disfrutado con anterioridad.

c) Por enfermedad o accidente grave u hospitalización hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de 2 a 7 días, según los casos, debidamente justificados. Por intervención quirúrgica sin hospitalización u hospitalización domiciliaria de 2 a 4 días, según prescripción hospitalaria o facultativa.

d) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiere más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

e) Quienes por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, de un tercio o de la mitad de la misma, percibiendo un 80 o un 60 %, respectivamente, de la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios.

Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

f) En los supuestos de nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, el empleado podrá disfrutar de un permiso retribuido, por paternidad, que tendrá una duración de cinco semanas, a partir de la fecha de nacimiento o de la finalización del período de baja maternal. También se podrá ejercer este derecho a partir de la decisión administrativa de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en el apartado a), y en los artículos 27 y 28.

g) En los casos previstos en el apartado a), y en los artículos 27 y 28, el tiempo transcurrido desde el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de los derechos económicos del personal durante todo el periodo de duración del permiso.

Asimismo, todos los apartados anteriores deberán ser debidamente justificados.

Artículo 26. Permisos por Parto

El permiso por parto tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor, podrá hacer uso de la totalidad, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de 114 días o de los que correspondan en casos de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, con un máximo de trece semanas adicionales. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en el curso de formación que convoque la Administración.

Artículo 27. Adopción o acogimiento

Produciéndose una suspensión de su contrato con reserva de su puesto de trabajo para el personal sujeto a derecho laboral, así como permiso por lo que al personal sujeto a derecho administrativo se refiere, en los supuestos de adopción o acogimiento, tanto

preadoptivo como permanente o simple, el personal dispondrá de una "suspensión" o "permiso" que tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple, computable a los efectos de antigüedad y correspondiéndoles percibir el 100 % de las retribuciones.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de los 16 semanas o de los que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho además, de un permiso retribuido de hasta dos meses de duración.

Con independencia del permiso previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en el mismo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Artículo 28. Lactancia

Las funcionarias/as por lactancia de un hijo menor de dieciocho meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

Asimismo tendrá derecho a solicitar la reducción de la jornada laboral en una hora más, con la detracción de la retribución correspondiente a ésta última, cuya hora disfrutará unida a una de las dos fracciones de media hora que puede disfrutar con interrupción de la jornada, referenciadas en el párrafo anterior. Pudiendo elegir entre interrumpir o reducir su jornada laboral en dos horas.

Este permiso, que se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple, podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia o cuidado de hijo por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, acumulable al periodo de vacaciones anuales, siempre que no las hubiere disfrutado con anterioridad.

Igualmente, la funcionaria/o podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. El derecho de opción a la sustitución por jornadas completas deberá plantearse antes de la conclusión del permiso por maternidad.

En el caso de que algún funcionario no pudiera hacer uso de lo expuesto en los párrafos anteriores, y con el fin de garantizar este derecho, por la Dirección del Centro y los representantes de los trabajadores se arbitrarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo expuesto en el presente artículo.

Aquellos funcionarios que tengan a su cuidado y cargo, ascen-

dientes o descendientes menores de 14 años, podrán disfrutar de los mismos derechos fijados para las trabajadoras con un hijo menor de 18 meses, previa acreditación de la necesidad de los cuidados.

En lo no establecido en el presente Acuerdo, se estará a la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y demás legislación posterior que sea de aplicación.

CAPÍTULO V

Vacaciones, Licencias y Permisos

Artículo 29. Vacaciones

1. Antes del 20 de abril de cada año, se confeccionará, previa consulta a los representantes sindicales, el Plan Anual de Vacaciones, que deberá estar finalizado antes del 1º de Mayo.

2. El período de vacaciones anuales retribuidas será de 22 días hábiles, prorrateables por el tiempo de permanencia en la empresa, considerándose el sábado o día de descanso semanal, inhábil a estos efectos y en relación con cualquier tipo de permiso o licencia retribuida, a disfrutar preferentemente en época estival.

No obstante ello, en el supuesto de haber completado los años de servicio activo en la Administración que a continuación se especifican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.

Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.

Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.

Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

3. El funcionario de nuevo ingreso, disfrutará dentro del año del nombramiento o contratación, de la parte proporcional de vacaciones correspondientes, desde la fecha de ingreso hasta fin de año, o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado, si este ha de producirse dentro del año, en la parte de las vacaciones correspondientes a razón de dos días y medio por mes trabajado.

4. Las vacaciones se disfrutarán obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 31 de Enero siguiente, preferentemente de forma continuada entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive.

5. Las vacaciones serán concedidas atendiendo a las preferencias del funcionario y de acuerdo con las necesidades del servicio, en cuanto a la época de su disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia o servicio. Caso de no existir este acuerdo, se procederá por sorteo. No obstante, aquellos funcionarios que, teniéndolas solicitadas, por necesidades del servicio no pudieran disfrutar al menos quince días en este período estival, se le garantizarán otros siete días más fuera de este período.

6. Salvo caso de fuerza mayor, siempre que no se produzca un preaviso por la Corporación con una antelación mínima de un mes, tanto el retraso como la interrupción de período de vacaciones, estará supeditado a la libre voluntad del funcionario y, en todo caso, al disfrute de los días en los que efectivamente se haya visto afectado, con un incremento de siete días más de vacaciones, así como a una indemnización equivalente al total de las pérdidas ocasionadas al funcionario, debiéndose justificar sobradamente la necesidad de fuerza mayor que ocasione el cambio en la fecha de las vacaciones. El Funcionario deberá justificar debidamente los gastos que le han sido ocasionados.

7. En aquellos casos en que el personal del Ayuntamiento, durante su período de vacaciones, cause baja por enfermedad o accidente, así como en el supuesto de suspensión o permiso por maternidad o paternidad, las mismas quedaran automáticamente

interrumpidas hasta la fecha en la que se produzca el alta laboral, la cual servirá de referencia para el inicio de la continuidad del período de vacaciones interrumpido.

8. El personal afecto a este Acuerdo que cese por voluntad propia, en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período por el que fue nombrado, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute o, en su caso, a que se incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado durante el año.

9. Las vacaciones podrán disfrutarse en un solo período continuado, fraccionadas en dos períodos o por períodos mínimos de cinco días, a disfrutar de forma continuada cada uno de ellos. En todo caso, el disfrute de éstas será compatible con las necesidades de cada servicio, no pudiéndose interrumpir éste.

En caso de que el funcionario cesare por fallecimiento, y no hubiese disfrutado las vacaciones que le correspondan, sus herederos tendrán derecho a que se incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año.

Cuando un funcionario se jubile, independientemente de la fecha en que lo haga, dentro del año natural, tendrá derecho a un mes completo de vacaciones.

Artículo 30. Otros permisos y licencias retribuidas

1. El ayuntamiento de Pedro Abad, con independencia de los permisos y licencias por conciliación de la vida personal, familiar y laboral, concederán a sus empleados/as permisos y licencias retribuidos/as, por los conceptos y días que a continuación se indican, como mínimo:

a) Las faltas de asistencias totales o parciales, por razón de violencia de género, tendrán la consideración de justificadas. Asimismo, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, las víctimas de la violencia de género, tendrán derecho a reducción de la jornada con disminución proporcional de las retribuciones, o la reordenación del tiempo de trabajo, adaptándolo o aplicando el horario flexible, así como otras formas de ordenación del tiempo de trabajo.

b) Por matrimonio civil o religioso, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro público veinte días naturales, se iniciará el día del evento o primer día hábil siguiente si éste no lo fuera. Los trabajadores con contrato de duración igual o inferior a un año disfrutarán este permiso en un número de días proporcional al tiempo de duración de su contrato, sobre un mínimo garantizado de tres días. Este permiso, en el supuesto de convivencia, no podrá disfrutarse más de una vez al año.

Asimismo, este permiso podrá unirse al período anual de vacaciones, y los días de licencia por asuntos particulares, recogido en el artículo 24 apartado k), considerándose un bloque continuo y global, si el empleado o la empleada, no los ha disfrutado con anterioridad.

c) Por matrimonio civil o religioso, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro público, de hijos, padres y hermanos, un día laborable si es en la misma localidad donde reside el trabajador y dos días hábiles si es fuera.

d) Por traslado de domicilio habitual dentro de la localidad, 1 día y a distinta localidad, 3 días.

e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional reglada, en los supuestos y en las formas regulados en la legislación. Para los cursos de perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo, si son autorizados, el turno que coincida con las pruebas definitivas.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, debiéndose acreditarse.

g) Para concurrir a exámenes eliminatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación, durante los días de celebración si coinciden en horario de trabajo, el tiempo indispensable.

h) A lo largo del año, el personal de esta Corporación, tendrá derecho a disfrutar hasta 6 días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los puntos anteriores.

Tales días podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas, a la baja maternal y a las vacaciones anuales, siempre que los servicios queden debidamente atendidos.

Caso de que el número de solicitantes, para un día determinado, pudiera impedir la prestación de algún servicio, la atribución de éste se pactará entre la Jefatura de Personal y los Representantes de los Funcionarios del Ayuntamiento, acordando el número de personas de cada categoría que puedan disfrutarlo.

i) Además de los días o permiso por asuntos particulares, el personal tendrá derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

j) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban de realizarse dentro de la jornada de trabajo el tiempo indispensable debiendo acreditarlo.

k) En aquellos años que los días 24 y 31 de Diciembre caigan en Sábado o Domingo, los funcionarios al servicio del Ayuntamiento de Pedro Abad dispondrán de dos días más de libre disposición.

Todos los apartados anteriores deberán ser debidamente justificados, excluidos los apartados h) e i). Igualmente, serán de aplicación los apartados de este artículo a las parejas de hecho debidamente acreditadas.

Artículo 31. Navidad, Semana Santa y Feria

En estas fechas la jornada laboral se reducirá en dos horas, una al comienzo y otra al final de dicha jornada.

a) Navidad. El funcionario que se encuentre trabajando del 24 de diciembre al 5 de enero, disfrutará de 2 días de permiso.

b) Semana Santa. El funcionario disfrutará de 1 día de permiso. Este periodo incluye, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección. En estas fechas, se podrán disfrutar los días de asuntos particulares del artículo 34 i), siempre que lo permita el servicio.

c) Feria. El funcionario disfrutará de 2 días de permiso en aquella semana que incluya el día 14 de septiembre. En estas fechas, se podrán disfrutar los días de asuntos particulares del artículo 34i), siempre que lo permita el servicio.

Artículo 32. Permisos no retribuidos

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

CAPÍTULO VI

Mejoras Sociales

Artículo 33. Indemnización por fallecimiento, invalidez, etc

La Corporación Municipal en caso de muerte natural o por accidente laboral o no, invalidez permanente, total o absoluta, garantizará a los herederos legítimos del trabajador, o a este, una indemnización mediante la suscripción de una póliza con la Cía. de Seguros, que cubra el riesgo, siendo a cargo del Ayuntamiento el 100% del abono de la póliza para personal de plantilla funciona-

rio, laboral fijo y fijo discontinuo.

Las cuantías de estas indemnizaciones serán de 12.020,00 €uros en los casos de muerte natural o invalidez, de 24.040,00 €uros en caso de muerte por accidente y 36.060 € en caso de muerte por accidente de circulación.

Artículo 34. Ayudas para gastos de sepelio

En caso de muerte de un funcionario o de su cónyuge, el Ayuntamiento abonará, en concepto de ayuda para gastos de sepelio, el importe de una mensualidad, siendo beneficiarios de la presente ayuda los familiares del causante, derivados del orden siguiente:

- a) Cónyuge.
- b) Los hijos.
- c) Ascendientes por consanguinidad.

En el caso de concurrencia de beneficiarios del mismo grado de parentesco, se distribuirá la ayuda a partes iguales.

Artículo 35. Visitas Médicas por Enfermedad

Cuando por razones de enfermedad el funcionario precise asistir a consulta de medicina general o de especialidad, en horas coincidentes en su jornada de trabajo, dispondrá del permiso necesario por el tiempo preciso, sin pérdida de retribución alguna, pudiéndole exigir la Corporación, la oportuna justificación por medio del volante correspondiente.

Artículo 36. Anticipo de pensión

A fin de evitar el desamparo en que suele quedar la familia, hasta tanto se formalice las indemnizaciones o pensiones correspondientes, en los casos de fallecimiento de un funcionario en activo, cualquiera que sea la causa, el Ayuntamiento continuará pagando a la viuda o a los hijos menores, si los hubiere y los solicitare, en concepto de anticipo de la indemnización o pensión a los beneficiarios que tuvieran derechos; una cantidad equivalente al 80% del sueldo-salario base, más trienios-antigüedad, que viniera percibiendo el funcionario, siempre y cuando esta cantidad no sea superior a lo que los beneficiarios vayan a percibir del Ayuntamiento. Esta misma circunstancia será de aplicación también a los funcionarios afectados por el presente acuerdo, que accedan a la jubilación anticipada, siendo en este caso a cuenta de la gratificación por jubilación anticipada, si lo hubiere y /o de los atrasos que le pudiera corresponder.

Los beneficiarios para poder percibir estas cantidades, deberán comprometerse por escrito, a su reintegro tan pronto como perciban la liquidación de atrasos que en su momento le practiquen.

Artículo 37. Renovación y retirada del permiso de conducir. Defensa jurídica. Seguro de responsabilidad civil

-Renovación del permiso de conducir. Para aquel personal que para el desempeño de su cargo se exija un permiso de conducir y conduzca un vehículo de este Ayuntamiento, y haya de renovarlo, se le abonará el ciento por cien de los gastos de renovación debidamente justificados.

-Retirada del permiso de conducir. En el supuesto de que cualquier funcionario que tenga como función específica de su categoría la conducción de cualquier tipo de vehículo o, sin ser tal su cometido profesional, se le asigne tal función en los supuestos de sanción gubernativa o judicial que implique retirada del permiso de conducir, podrá ser destinado al desarrollo de labores complementarias en la sección, servicio, departamento o centro de trabajo en que se encuentra adscrito, sin pérdida de su categoría profesional, ni de las retribuciones que le corresponda, siempre y cuando los hechos se produzcan en horario de trabajo, y no se induzca negligencia.

-Defensa jurídica. El Ayuntamiento facilitará asistencia jurídica

a su personal en aquellas situaciones y actuaciones derivadas en el ejercicio de su trabajo.

-Responsabilidad civil. La Corporación se compromete a formalizar póliza que cubra la responsabilidad de los/as funcionarios/as al servicio del Ayuntamiento que se deriven del desempeño de sus funciones, siempre que ésta se derive de causa fortuita o accidental.

Artículo 38. Segunda Actividad en el Cuerpo de Policía Local

Al Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 13/2001 de 11 de Diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y en el Decreto 135/2003, de 20 de Mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de Segunda Actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía (BOJA 111 de 12/06/2003) o, podrán pasar a ocupar puestos de trabajo donde se necesite menor vigor y responsabilidad, respectivamente, siempre que los hubiere.

En aquellos casos de pasar a 2ª actividad por enfermedad profesional o accidente laboral, no se perderán retribuciones por ningún concepto.

Artículo 39. Prestaciones médico farmacéuticas

La Corporación, en su deseo de mejorar las prestaciones médico-farmacéuticas del personal a su servicio y de sus beneficiarios a efectos fiscales, dispone las siguientes ayudas económicas:

| | |
|---|-----------|
| Dentadura completa (superior e inferior) | 220 Euros |
| Dentadura superior o inferior | 110 Euros |
| Empaste | 17 Euros |
| Ortodoncia | 220 Euros |
| Endodoncia (incluyendo rayos X) | 110 Euros |
| Corona por pieza dental | 110 Euros |
| Puente | 220 Euros |
| Prótesis o implante | 220 Euros |
| Periodoncia | 100 Euros |
| Gafas (cristales o monturas) | 36 Euros |
| Gafas cerca o lejos | 42 Euros |
| Gafas bifocales o progresivas | 70 Euros |
| Lentillas (unas por año) | 45 Euros |
| Plantillas ortopédicas | 22 Euros |
| Corsé, audífonos, aparatos fonación, zapatos adaptados, otros 30% de la factura | |

Las prestaciones recogidas en este artículo tendrán un límite total anual de 1000 Euros por funcionario.

Artículo 40. Otras mejoras sociales

El Ayuntamiento, para contribuir a mejorar el nivel de vida de sus funcionarios, de sus condiciones de trabajo, formación personal y de sus hijos a cargo a efectos fiscales, ofrece a su personal las siguientes mejoras sociales:

1. Anticipos reintegrables.
2. Ayudas de estudios.
3. Ayuda por cónyuge / hijos disminuidos.

Aquellos funcionarios/as al servicio de este ayuntamiento que convivan con hijos habidos en otra relación por parte de su cónyuge, podrán solicitar las ayudas sociales recogidas en este capítulo siempre que justifiquen, de manera fehaciente, la no aportación económica de la parte legalmente responsable de dichos hijos, según se recoja en sentencia de convenio regulador.

Artículo 41. Anticipos reintegrables

Podrán concederse por Decreto de la Presidencia y previo informe de Depositaria /Intervención, anticipos, una vez al año, en los términos siguientes:

- a) Al personal funcionario, anticipos de una o de dos mensuali-

dades del total de retribuciones básicas y complementarias que perciban y cuyo reintegro se realizará en 10 ó 14 mensualidades, según se trate de 1 ó 2 pagas, mediante descuento en nómina o como máximo por el tiempo que reste de servicios a la Corporación.

En el deseo de no discriminar se ajustará al funcionario solicitante la cuantía del anticipo al tiempo de servicios para realizar el reintegro correspondiente.

b) Al personal activo, anticipo quincenal, por un importe no superior al 50% del haber líquido mensual resultante de sus retribuciones fijas y periódicas, que se reintegrarán en la nómina del mismo mes.

c) Al personal pasivo, cónyuge e hijos menores y, en su caso, cuando la fijación de la pensión sufra demoras, anticipos mensuales hasta un máximo del 80% de la pensión mensual que correspondiera y que habrán de quedar reintegrados en la nómina en que se liquide los atrasos.

Artículo 42. Ayuda de estudios

El Ayuntamiento concederá Ayuda de Estudios al personal funcionario de plantilla o sustituto de éste y a sus hijos/as, en proporción al tipo y duración de su relación con el Ayuntamiento:

- A. Estudios académicos.
- B. Preparación profesional.

El Ayuntamiento en su presupuesto único de cada año, habilitará un crédito suficiente, que se pactará con los Representantes Sindicales, para atender este compromiso.

Bases para la concesión de estas ayudas por estudios:

- A. Estudios Académicos en Centros Públicos y Concertados:
 - Estudios de Educación Infantil (todos los ciclos) y Primaria, 100 Euros.
 - Estudios Secundaria Obligatoria y Ciclos Formativos Grado Medio, 75 Euros.
 - Bachiller y Ciclos Formativos Grado Superior, 100 Euros.
 - Estudios Universitarios - Grado (por crédito), 5,50 Euros.
 - Estudios Universitarios - Master (por crédito), 5,50 Euros.
 - Estudios Universitarios - Doctor, Matrícula.

La bolsa de estudio se entregará una vez acredite estar matriculado en el curso que corresponde. Solo se otorgarán ayudas para matrículas de asignaturas y cursos sin que pueda atenderse duplicidad o repetición de cursos, matriculas o asignaturas.

El plazo para la presentación de instancias se computará a partir del primer día hábil del mes de noviembre, advirtiéndose al personal solicitante, que transcurrido el plazo de presentación de instancias, 30 de noviembre, no se admitirá petición alguna, por lo que perderá el derecho a la prestación de la referida ayuda.

Las instancias se presentarán en el Registro General de Entrada de la Corporación, en horas de oficina y en el plazo de treinta días hábiles. Previa comprobación de las solicitudes por la Alcaldía y los Representantes de los Funcionarios, se concederán por Decreto.

B. Preparación Profesional:

Teniendo en cuenta el Artículo 19 sobre formación profesional, podrán concederse bolsas de estudios para realizar estudios, asistencia a cursos, jornadas, congresos, etc., previa autorización de los mismos, sobre materias directamente relacionadas con la función pública, actividades profesionales y asistenciales del Ayuntamiento, al objeto de la continua formación y posible promoción del personal al servicio de esta Corporación. Las bolsas consistirán en el importe de la matrícula y los gastos que excedan del importe de la dieta correspondiente, hasta un máximo de 56,00 € euros diarios, previa autorización de la Alcaldía, debiéndose justificar los mismos.

Las horas realizadas en cursos de formación, jornadas, etc., autorizadas por la Alcaldía que no coincidan con la jornada habitual de trabajo de quien las realice se compensarán en horas de descanso, a razón del 150% sobre hora cursada.

Quien realice fraude o falsedad en la solicitud o disfrute de la bolsa de estudios, incurrirá en falta grave y quedará excluido de estos auxilios y cualesquiera otros que otorgue la Corporación durante los cinco años siguientes a la ejecución de la falta.

Artículo 43. Ayudas por cónyuge o hijos disminuidos

Los funcionarios con cónyuge o hijos/as a su cargo disminuidos/as psíquicos/as, físicos/as o sensoriales, con minusvalía igual o superior al 33%, que no esté acogidos al beneficio de la Ley de Dependencia, tendrán derecho a una paga mensual de 38,00 €uros, siempre que acrediten el reconocimiento de dicha disminución por el organismo competente de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VII

Derechos Sindicales

Artículo 44. Representación legal

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación legal del conjunto de los funcionarios del Ayuntamiento, corresponde a los Órganos electos de representación sindical, recogidos en las disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento reconoce el derecho de sus funcionarios a constituirse en secciones sindicales y afiliarse libremente a las mismas. A los efectos del reconocimiento formal de las secciones sindicales ante la Corporación, deberá procederse de la siguiente forma:

A) Sindicato más representativo. Aquellas organizaciones sindicales que dispongan de la condición de sindicato más representativo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, solo tendrán que remitir a la Corporación el Acta de Constitución de la Sección Sindical, con expresión de los miembros que integren su máximo Órgano de Dirección.

B) Organizaciones sindicales que no dispongan de la condición de sindicato más representativo. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrán acceder al reconocimiento formal cuando se remita a la Corporación fotocopia de los Estatutos de la correspondiente Organización Sindical, debidamente cumplimentado y legalizado, así como certificación del acta de constitución de la Organización, con expresión de los miembros que integren su máximo Órgano de Dirección.

C) Delegado Sindical. Las Secciones Sindicales reconocidas por el Ayuntamiento, designarán un Delegado Sindical que actuará como representante de la misma ante el Ayuntamiento, el cual se designará formalmente ante el mismo.

D) Cuota Sindical por nómina. Las Secciones Sindicales podrán deducir de la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados, la cuota sindical que las mismas tengan establecidas, correspondiendo a la Corporación efectuar, con carácter mensual, la oportuna transferencia a la cuenta de la entidad bancaria que se indique por los sindicatos.

E) Representante Sindical en los Órganos Electos. Los órganos electos de representación sindical, podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las secciones sindicales reconocidas por la Corporación con las competencias que ellos mismos regulen.

F) Funciones. Será función fundamental de las secciones sindicales, la negociación de las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento que se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participa-

ción del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación que resulte aplicable.

Asimismo es función de las secciones sindicales la defensa de los intereses de la organización sindical que representa y de los afiliados de la misma, sirviendo de instrumento de representación y comunicación entre su organización y la Corporación.

Artículo 45. Representación de los funcionarios

A los efectos del presente Acuerdo la expresión "representantes de los funcionarios" comprende las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor, ya se trate:

a) De Representantes de los Trabajadores, nombrados o elegidos por los sindicatos o por los afiliados a ellos, reconocidos por el Ayuntamiento.

b) De representantes electos, es decir Delegados Sindicales, libremente elegidos por el conjunto de empleados de la Corporación, de conformidad con el artículo 10 de la LO 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

Artículo 46. Horas sindicales

1. Los representantes de los funcionarios que tienen derecho al crédito de 15 horas retribuidas son:

a) Delegado de Personal.

b) Los Delegados Sindicales nombrados por cada organización sindical conforme al artículo 49c) del presente Acuerdo.

A tal fin y para respetar el derecho fundamental de la persona a no declarar sobre su afiliación o no a un sindicato, las partes firmantes del presente acuerdo consideran como afiliados computables a los efectos de este apartado, a los empleados que realicen descuento de su cuota sindical en nómina o banco, y presenten acreditación en el Ayuntamiento.

2. El desarrollo y aplicación práctica del crédito mensual de 15 horas sindicales se realizará de acuerdo con las siguientes garantías sindicales:

a) La utilización del crédito mensual de horas retribuidas, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de veinticuatro horas en el registro general de la Corporación, mediante escrito dirigido al Presidente. En los supuestos en que ello no sea factible, la comunicación se efectuará verbalmente al jefe inmediato superior, ello sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.

b) Cuando una misma persona ostente más de cargo representativo con derecho a horas sindicales, las mismas le serán sumadas y acumuladas.

c) La distribución del total de horas correspondientes a los representantes de un mismo sindicato, previa autorización escrita por parte de los mismos, dirigida a la Corporación, será realizada por el Delegado Sindical, definido en el artículo 49.c).

d) Queda excluida del crédito mensual de horas retribuidas, aquellas que se deriven de los requerimientos efectuados por la Corporación para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo, y las que correspondan a periodos de negociación colectiva y de Comisiones Paritarias.

Artículo 47. Funciones

Los representantes de los funcionarios tendrán las siguientes funciones:

1. Plantear y negociar con los órganos correspondientes de la Corporación, cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad e higiene y régimen de asistencia, seguridad y previsión social, en lo que sea competencia del Ayuntamiento.

2. Respetar lo pactado con la Corporación y disposiciones labo-

rales vigentes.

3. Participar, según se determina en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras sociales establecidas por el Ayuntamiento en beneficio del conjunto de sus empleados o de sus familiares.

4. Colaborar con la Corporación en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

5. Guardar sigilo profesional, individual y colectivamente en todas aquellas materias reservadas, que conozcan en razón a su cargo.

6. Notificar al Ayuntamiento cualquier cambio de miembros que se produzca en el seno de los órganos sindicales de representación.

7. Informar a sus representados de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tenga o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Artículo 48. Competencias

Es competencia de los representantes de los funcionarios, la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los funcionarios del Ayuntamiento. Los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias:

a. Recibir información de todos los asuntos relativos del personal al servicio de la Corporación en el ámbito laboral.

b. Emitir informe, con carácter previo, a la adopción de todos los acuerdos plenarios, resoluciones y decretos en materia de personal y a los acuerdos y resoluciones sobre premios y sanciones, así como en lo referente al régimen de prestaciones de los servicios.

c. Igualmente los órganos de representación de los funcionarios, tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera expedientes en materia de personal, con estricta observancia y cumplimiento de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 49. Derechos de reunión

Los funcionarios del Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reunión quienes de acuerdo con el Artículo 50 de este Acuerdo tienen la consideración y reconocimiento de "representantes de los funcionarios", sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para la generalidad de los funcionarios.

Corresponde al presidente de la Corporación, recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el párrafo siguiente.

Serán requisitos para poder celebrar una reunión, los siguientes:

a) Formular la petición con una antelación de 72 horas.

b) Señalar la hora y el lugar de la celebración.

c) Remitir el orden del día.

d) Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten que están legitimados para convocar la reunión.

Si en el plazo de 24 horas a la fecha de celebración de la reunión, la Alcaldía no formulase objeciones a la misma, podrá ésta celebrarse sin otro requisito.

En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación del servicio del Ayuntamiento. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de las jornadas de trabajo, habrán de reunirse también los siguientes requisitos, que deberán figurar en la comunicación:

1. Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

2. Que el total de las reuniones que se celebren no superen 6 horas mensuales.

En el caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla de empleados, será necesario:

1. Que pertenezcan a la organización sindical que convoca la reunión.

2. Que cuando menos, ostente cargo sindical.

3. Que se comunique en la solicitud, sus datos o cargo que ostenta.

Artículo 50. Servicios mínimos en caso de conflicto laboral.

Velando las partes firmantes del presente Acuerdo por la libertad del funcionario para ejercer libremente su derecho de huelga, así como el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, pactan que en caso de producirse la convocatoria de huelga serán negociados por el Ayuntamiento y Representantes sindicales, y en el caso de no haber acuerdo se establecerán los servicios mínimos establecidos que serán una persona en el Registro de Entrada y una persona en Servicios Múltiples.

Artículo 51. Medios Funcionales

La Corporación facilitará a los representantes de los funcionarios, los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como:

a) Tablones de anuncios y dependientes para cada sección sindical, que deberán situarse lo más próximo posible a los accesos de entrada /salida de todos y cada uno de los centros de trabajo.

b) Locales, siempre que sea posible, y medios materiales para las secciones sindicales reconocidas por el Ayuntamiento. Mobiliario, material de oficina, acceso a fotocopiadora, etc.

c) El Ayuntamiento viene obligado a notificar a los representantes de los funcionarios de aquellos acuerdos resolutorios del personal que representan, sobre los asuntos que le incumba y que se traten en Plenos o Comisiones Informativas.

d) Se reconoce expresamente el derecho de los representantes de los funcionarios a participar de manera directa en la gestión de las obras sociales que la empresa establezca en beneficio de los trabajadores o sus familiares. Participación que se realizará por las secciones sindicales, de forma directamente proporcional a la representación que cada sindicato ostente en el conjunto de los órganos electos en el ámbito de actuación de este Acuerdo.

e) El Ayuntamiento dispondrá lo conveniente para que todos sus funcionarios conozcan el presente Acuerdo. A tal fin, entregará a cada empleado un ejemplar del mismo, así como a cada trabajador que se contrate eventualmente por periodo igual superior a 6 meses, le entregará una copia a la firma del contrato.

f) Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo son en todo momento sin perjuicio de cuanto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los funcionarios, reconociendo respecto de los órganos unipersonales las mismas competencias, derecho y garantía que a los órganos colegiados.

CAPÍTULO VIII

Seguridad y Salud Laboral

Artículo 52. Deberes en materia de Seguridad y Salud Laboral

Las partes integrantes del presente Acuerdo conscientes de la trascendencia de esta materia y la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas que corresponda, consideran la inexcusable obligación de cumplir de la forma más amplia, rigurosa y exacta, las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Asimismo cada Delegado de Prevención dispondrá del mismo crédito horario que los representantes de los trabajadores para ejercer en exclusiva las funciones encomendadas en materia de

Salud Laboral, Las reuniones convocadas por el Ayuntamiento o Técnicos del mismo, así como cualquier visita de la autoridad laboral al respecto no computarán con cargo a dicho crédito horario.

Artículo 53. Funciones de los Delegados de Prevención

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 54. Detección de riesgos

El funcionario podrá acudir al Delegado/a de Prevención en el supuesto de detectar graves riesgos para que sean puestos en conocimiento de la Alcaldía o Concejal Delegado – en su caso, para subsanarlos si procede. El personal directivo, técnico y los mandos intermedios tendrá, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones y derechos:

1. Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes, lo dispuesto en la aludida legislación, así como las normas, instrucciones y cuanto afecta a la seguridad e higiene en el trabajo.

2. Instruir previamente al personal de los riesgos inherentes al trabajo que deba realizar, así como las medidas de seguridad adecuadas que deban observar en su ejecución.

3. Prohibir o paralizar en su caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes u otros siniestros profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlo.

4. Cualesquiera otras obligaciones preceptuadas en la ordenanza anteriormente mencionada.

Artículo 55. Obligaciones y derechos de los Funcionarios

Incumbe a los funcionarios, la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales y el mantenimiento de la máxima higiene en las instalaciones de este Ayuntamiento, estando obligados expresamente a recibir las enseñanzas que sobre seguridad e higiene les sean facilitadas por este o por las Instituciones del plan nacional; usar correctamente los medios de protección personal y cuidar su perfecto estado de conservación; dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo, cuidar y mantener su higiene personal en evitación de enfermedades contagiosas o de las molestias a sus compañeros de trabajo; someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunaciones ordenadas por las autoridades sanitarias competentes, así como cualquier otra obligación que le señale la Legislación.

Artículo 56. Revisión médica (Chequeo)

Los funcionarios comprendidos en el presente Acuerdo, tendrán derecho a una revisión médica anual, la cual se efectuará en el Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por el servicio médico dispuesto por el Ayuntamiento.

A los funcionarios que así lo deseen, se les facilitará revisión psicológica anual. Igualmente, al personal de la Policía Local y Limpieza, se le vacunará contra la hepatitis B y del Tétanos.

Artículo 57. Ropa de Trabajo

El Ayuntamiento facilitará ropa homologada de trabajo al personal a su servicio con derecho a ella para cada año. Los Representantes Sindicales de los Funcionarios participarán en la fijación de modelos y tipos de prendas. La uniformidad o ropa de trabajo correspondiente a cada trabajador le será entregada a este en un lote completo que incluirá todas las prendas que tenga derecho a percibir dentro del año.

La ropa de trabajo que el Ayuntamiento facilitará al personal con derecho a ella, para cada año, será:

| | | |
|---|--|--------|
| POLICÍA LOCAL | | |
| Uniforme de Invierno | | |
| 1 Anorak | | 3 años |
| 1 Cazadora | | 2 años |
| 1 Jersey cuello alto | | 1 año |
| 1 Pantalón | | 1 año |
| 1 Gorra | | 3 años |
| 1 Par de botas | | 2 años |
| 2 Polos identificativos | | 2 años |
| 1 Cinturón | | 2 años |
| 1 Guantes anti -corte/anti – pinchazos | | 2 años |
| Uniforme de Verano | | |
| 2 Polos manga corta | | 1 año |
| 2 Pantalones | | 1 año |
| 1 Par de botas | | 2 años |
| SERVICIO DE LIMPIEZA | | |
| Conjunto de camisa / pantalón (2 invierno/2 verano) | | 1 año |
| Calzado | | 1 año |
| 1 Anorak (invierno) | | 2 años |
| 1 Faja Sacro-Lumbar | | 1 año |
| SERVICIOS MÚLTIPLES | | |
| Uniforme de Invierno | | |
| 1 Anorak o Chubasquero | | 3 años |
| 1 Cazadora o sudadera | | 1 año |
| 1 Par de botas | | 1 año |
| 1 Polo y 2 Pantalones | | 1 año |
| Uniforme de verano | | |
| 2 Polos | | 1 año |
| 2 Pantalones | | 1 año |
| 1 par de zapatos | | 1 año |
| PISCINA MUNICIPAL | | |
| Socorristas | | |
| 2 Camisetas o polos y 1 traje de baño | | 2 años |
| 1 Zapatillas de baño | | 2 años |
| 1 Gorra | | 2 años |
| Limpiadora/Taquillera | | |
| 1 Camiseta y 1 pantalón corto | | 2 años |
| TÉCNICO DEPORTIVO | | |
| 2 Camisetas | | 1 año |
| 1 Chándal | | 1 año |
| 1 Par de zapatillas de deporte | | 1 año |

CAPÍTULO IX

Régimen de Retribuciones

Artículo 58. Normas Generales y Comunes del Régimen de Retribuciones

1. Los funcionarios del Ayuntamiento de Pedro Abad sólo serán remunerados según los conceptos y cuantías que se determinan en el artículo 93 de la L.7/1985 de 2 de abril – de Bases del Régimen Local, artículo 154 del RDL 781/1986 de 18 de abril – TRLBRL, RD 861/1986 de 25 de abril – Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, y Leyes, anuales, de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa legal en esta materia y de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo – RPT, y Valoración de Puestos de Trabajo – VPT, aprobadas en fecha 13/05/2016 con las modificaciones efectuadas en fechas 09/03/2018 y 09/11/2018.

2. En su virtud, los funcionarios no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas a las previstas en la ley, ni incluso, por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, ase-

sorías, consultorías o por emisiones de dictámenes o informes.

3. La ordenación de pagos de gastos de personal tiene carácter preferente con cargo a los fondos del Ayuntamiento, que regulará el procedimiento – en su caso, para el percibo por los empleados de las cantidades que hayan dejado de percibir.

4. Los funcionarios que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo reducida experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto en básicas como en complementarias, quedando exceptuada de esta reducción el Complemento Familiar que el empleado viniera percibiendo, todo ello salvo disposición legal en contra.

5. Las retribuciones percibidas por los funcionarios gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

Artículo 59. Servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del RD 861/1986 de 25 de abril –Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, se gratificarán al personal funcionario los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Para determinar el valor del servicio extraordinario realizado fuera de la jornada normal de trabajo se aplicará la fórmula, que se detalla, a la que se aplicará un aumento del 150% en tiempo de descanso o como retribución de este.

$$\frac{\text{Sueldo} + \text{P. Extras} + \text{C. Destino} + \text{C. Específico} + \text{Trienios} + \text{Productividad}}{1.470 \text{ horas}}$$

Artículo 60. Indemnizaciones por razón del servicio

Los funcionarios del Ayuntamiento, en razón de los cometidos especiales o servicios que circunstancialmente se les ordenen y que deban desempeñar fuera del término municipal de Pedro Abad, tendrán derecho, de conformidad con el RD 462/2002 de 24 de mayo, a percibir las indemnizaciones establecidas por el mismo para resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar, por razón del servicio encomendado, en los siguientes términos:

1. Dieta. Entendida por tal la cantidad que se devengará diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera del término municipal.

2. Gastos por alojamiento. Entendida por tal la cantidad que se devengará para satisfacer los gastos que se le ocasionen por tener que pernoctar fuera del término municipal.

3. Gastos por manutención. Entendidos por tales la cantidad que se devengará para satisfacer los gastos que se le originen cuando, por razón del servicio encomendado, deba realizar la comida y/o la cena fuera del término municipal.

4. Gastos de desplazamiento. Se conceptúa como gastos de desplazamiento o de viaje la cantidad que se devengará para satisfacer los gastos que se le ocasionen al funcionario por la utilización de cualquier medio de transporte, por razón del servicio encomendado, y podrá comprender la percepción de una cuantía, en razón de los kilómetros recorridos, si el funcionario utilizare su vehículo particular para el servicio encomendado, o el abono del billete o pasaje utilizado en el medio de transporte público utilizado.

5. No darán lugar a indemnizaciones aquellos servicios o comisiones que tengan lugar a iniciativa propia del funcionario o haya renuncia expresa de dicha indemnización.

Asimismo podrán sustituirse estas indemnizaciones por el abono de lo realmente gastado y justificado.

A los efectos previstos en el presente artículo, se considerará que todos los funcionarios del Ayuntamiento tienen fijada su residencia habitual en el término municipal de Pedro Abad.

CAPÍTULO X

Régimen Disciplinario

Será de aplicación lo dispuesto en el Título VII – Régimen Disciplinario, del Estatuto Básico del Empleado Público – RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público – TREBEP.

CAPÍTULO XI

De la Policía Local

ACUERDO DE LA POLICÍA LOCAL DE PEDRO ABAD SOBRE LA ELABORACIÓN DEL CUADRANTE ANUAL, LA REGULACIÓN DE LA JORNADA, HORARIO, TURNOS Y RÉGIMEN DE GRATIFICACIONES POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO.

Artículo 61. Elaboración de cuadrante

Se elaborará un cuadrante anual de turnos para los miembros de la Policía Local con las mismas horas que el resto de trabajadores municipales, conteniendo claramente los turnos de trabajo y descanso de cada agente, siendo respetado tanto por la Corporación como por los propios agentes.

Dicha elaboración de los turnos, será objeto de negociación entre la Corporación, o persona en quien delegue, y el representante de los funcionarios.

La distribución de los servicios rotativos de la Policía Local y la realización del cuadrante de los mismos, corresponderá al Oficial-Jefe, en base a la ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, respetando lo recogido en el punto 4.

El cuadrante será informado a los Agentes con una antelación mínima de 30 días previos a la terminación del año en curso.

En la elaboración del cuadrante se tratará de favorecer la conciliación familiar y laboral del efectivo policial para una mejor organización de su vida personal.

Toda modificación del cuadrante que afecte sustancialmente a las condiciones de trabajo de los Agentes será obligatoriamente comunicada por escrito, motivada y justificada con antelación suficiente y en la forma adecuada, según dispone la Ley del Procedimiento Administrativo Común, siempre que sea posible.

En la elaboración de los cuadrantes de turnos se respetará que ningún Agente compute al final de año más de 24 sábados, 24 domingos y 8 festivos.

Artículo 62. Tipos de horarios

Actualmente, para el cumplimiento de la jornada laboral se establecen las siguientes modalidades horarias:

1) Horario a turnos ordinarios. Se realiza con carácter general por los funcionarios de la Policía Local, donde la jornada se distribuye, en función de la planificación señalada en el cuadrante anual. El trabajo a turnos se realizará en:

Horario de mañana: Es el que se realiza de lunes a domingo entre las 7:45 horas y las 14:45 horas. Los turnos serán de 7 horas.

Horario intermedio: Es el que se realiza, por necesidades del servicio y de manera ocasional, de lunes a domingo entre las 12:00 horas y las 19:00 horas, pudiéndose modificar el mismo si fuese necesario.

Horario de tarde-noche: (1) Es el que se realiza de domingo a jueves entre las 16:30 horas y las 00:30 horas. (2) Es el que se realiza los viernes y sábados entre las 18:30 horas y las 02:30 horas. Los turnos serán de 8 horas.

Estos horarios podrán sufrir variaciones cuando las necesida-

des del servicio así lo requieran, adelantando o retrasando la hora de inicio y finalización del turno, y siempre en eventos programados, tales como fiestas, actos culturales, deportivos, etc.

Toda modificación del cuadrante que afecte sustancialmente a las condiciones de trabajo de los Agentes, será obligatoriamente comunicada por escrito, motivada y justificada con antelación suficiente y en la forma adecuada, según dispone la Ley del Procedimiento Administrativo Común, siempre que sea posible. Estos cambios deberán ser comunicados a los Agentes con una antelación máxima de 72 horas, quedando reflejados en el cuadrante de servicios, procediendo la Corporación a dar cuenta a los representantes de los trabajadores.

Artículo 63. Concepto de "Necesidades del Servicio"

Se entiende por "Necesidades del Servicio" aquellas causas o hechos sobrevenidos que por motivos ajenos a la planificación, a la organización o al funcionamiento normal del servicio hacen necesaria la modificación urgente del servicio.

Artículo 64. Los turnos

1. El Oficial-Jefe de la Policía Local establecerá la planificación y distribución de los servicios atendiendo a las disponibilidades de personal y a los servicios a realizar (eventos programados, fiestas, actos culturales, deportivos, etc...) dando traslado a Alcaldía y Concejal Delegado.

2. Las secuencias de servicios (días de trabajo y días libres) establecida por el Oficial Jefe de la Policía Local con carácter anual, se adaptará a las necesidades del servicio, respetando lo establecido en el siguiente apartado.

En la elaboración de los turnos se respetará, tanto por la Corporación como por los Agentes lo siguiente:

- 122 turnos de tarde-noche como máximo al año.
- 98 turnos de mañana como máximo al año.
- 7 días de trabajo continuados como máximo.
- 7 días de descanso continuado como máximo.
- 2 días de descanso entre turnos como mínimo.
- 12 horas de descanso entre cada turno como mínimo, salvo en casos excepcionales por razones del servicio, que serán ocho horas y media de descanso o en aquellos casos que se acuerden entre la Corporación y el Agente afectado, cuyo número de horas de descanso podrá ser menor a dichas ocho horas y media.

Artículo 65. Planificación de trabajo

Por parte de la Jefatura de Policía Local existirá una planificación trimestral del trabajo a fin de permitir la más adecuada organización de los servicios, respondiendo a los criterios de eficacia y eficiencia.

Esta organización de servicios tratará de favorecer la conciliación de la vida laboral con la familiar. No obstante, en supuestos excepcionales o imprevistos y para la cobertura de los servicios, la Jefatura podrá establecer cambios en la planificación inicial, con una comunicación previa al funcionario afectado en un plazo no inferior a setenta y dos horas, salvo casos excepcionales sobrevenidos o imprevistos

Artículo 66. Cambios de turno

1. Se podrá solicitar cambio de turno entre el personal de la plantilla de la Policía Local, debiendo hacerlo por escrito con antelación suficiente, en todo caso, dichos cambios de turno serán valorados por el Jefe de la Policía Local.

2. Los cambios de turno no afectarán al cómputo horario anual de los solicitantes.

Artículo 67. Refuerzo de los turnos

1. En aquellas situaciones en las que se requiera la presencia de un mayor número de agentes en los turnos, una vez establecidos los mismos en el cuadrante anual, éstos se podrán reforzar

con agentes voluntarios, creando para estos casos, una lista, la cual seguirá un orden previamente establecido por los propios Agentes de Policía Local.

2. La elección del personal voluntario para la realización de los refuerzos para estos casos se realizará siempre previa comunicación a los agentes con un plazo de antelación no inferior a 72 horas a la realización del servicio.

3. El plazo previsto en el apartado anterior no se tendrá en cuenta en los supuestos que afecten gravemente a la seguridad pública (fenómenos meteorológicos, catástrofes naturales, calamidades públicas, etc.).

4. Dicho refuerzo implica un exceso de jornada del personal que se encuentra prestando servicios, por tanto se le aplicará la compensación prevista en el artículo 73 del Acuerdo Marco de los trabajadores del Ayuntamiento de Pedro Abad.

Artículo 68. Compensación por servicios extraordinarios

1. Esta compensación se aplicará a los funcionarios que, encontrándose libres de servicio, sean requeridos para incorporarse en casos de urgente e inaplazable necesidad ocasionados por la ausencia en el servicio de un compañero.

Dicha ausencia se deberá a causas urgentes e imprevistas que afecten de manera directa al Agente que debería de realizar el turno, o porque el turno a cubrir estuviera sin cobertura en el cuadrante anual.

En el caso de ausencia de un agente en el turno de tarde-noche, para evitar la realización de servicios unipersonales en dicho turno en caso de no poderse realizar un cambio de turno de mañana de un agente a turno de tarde-noche, se realizará, como primera medida, un turno intermedio por el agente afectado, pudiendo proceder la Corporación, como segunda medida, a requerir a un agente, en base a la lista creada para tal efecto, si lo creyese necesario. Dicho requerimiento será realizado por parte de la Corporación, con un pre aviso máximo de 24 horas.

2. La compensación por la incorporación del Agente al servicio, estando éste libre, consistirá en el pago por parte de la Corporación a dicho agente de las horas realizadas como horas extras.

Dicha compensación se hará con un recargo del 50% sobre el valor de la hora extra de cada Agente si el servicio extraordinario se realizase en Sábado, Domingo o festivo. En estos días, la ausencia en el servicio de un agente, siempre será cubierta por otro agente de la lista creada para tal efecto. Dichas horas extras se devengarán en el concepto de Gratificaciones.

Salvo acuerdo entre Alcaldía y el Agente afectado que deba realizar un servicio de carácter urgente y extraordinario, se respetará el cuadrante anual de cada policía, dando siempre prioridad al abono, por parte de la Corporación, de los servicios realizados de manera extraordinaria por los Agentes. Dicho acuerdo consistirá en la concesión de un descanso equivalente al 175% del tiempo de trabajo efectivo realizado de manera extraordinaria.

Ningún Agente será obligado a realizar servicios extraordinarios u horas extras en aquellos actos que por su previsión o costumbre se desarrollen de forma continuada en el tiempo, siendo posible su cobertura en el cuadrante anual de servicios. Prevalecerá el carácter de voluntariedad del agente en la realización de dichos servicios u horas extraordinarias, salvo en casos de catástrofe o calamidad. Se creará una lista de agentes voluntarios para realizar servicios extraordinarios, permitiendo una distribución justa y equitativa de los mismos entre los agentes. Dichos servicios extraordinarios son los recogidos en los puntos 7 y 8.

Artículo 69. Compensación por cambio de turnos

A todo Agente que vea afectado su cuadrante anual debido a cambios de turno de mañana (7 horas) a turno de tarde-noche (8

horas), por bajas médicas de compañeros, vacaciones, días de Asuntos Particulares, de otra disposición, o por razones de servicio, se le considerará, dicha hora de más, como hora extra trabajada.

No se realizarán servicios unipersonales en el turno de tarde-noche salvo en aquellos casos en los que un agente, estando de servicio, deba ausentarse por motivos urgentes o de salud, los cuales deberán ser comunicados obligatoriamente al Oficial-Jefe y posteriormente justificados ante la Corporación.

Si la ausencia de un agente se produce en los turnos de tarde-noche de Domingo a Jueves, el agente que quede solo en el turno, finalizará el servicio a las 22:00 horas.

Si la ausencia de un agente se produce en los turnos de tarde-noche de Viernes y Sábado, el agente que quede solo en el turno, finalizará el servicio a las 00:00 horas.

En los casos en los que por imposibilidad temporal (ausencia sobrevenida de un agente) no se pueda realizar dicho cambio de turno, se actuará según lo recogido en el punto 8.

Artículo 70. Prácticas de tiro

Los Agentes del Cuerpo de la Policía Local de Pedro Abad realizarán de manera obligatoria, dos prácticas de tiro al año. Cada año la Corporación realizará la compra de 200 proyectiles por Agente a fin de realizar dichas prácticas de tiro.

ESTE ACUERDO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD FUE CONSENSUADO EN MESA DE NEGOCIACIÓN EN FECHA 06/02/2019, DICTAMINADO FAVORABLEMENTE POR LA JUNTA DE PORTAVOCES EN FECHA 25/02/2019 Y APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 22/03/2019.

Pedro Abad, 22 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo. Firmado electrónicamente por el Secretario-Interventor, Juan Francisco Gómez Gracia.

Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 1.565/2019

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2019, el Presupuesto General para 2019, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Intervención de esta Entidad, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones en el expresado plazo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Villaharta, 13 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Alfonso Expósito Galán.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 1.594/2019

Expediente nº 133/2019.

Anuncio de apertura de información pública para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Procedimiento: Licencias Urbanísticas.

Asunto: Exención de las condiciones de implantación, Proyecto

de Actuación y Licencia de Obras para Explotación de Gallinas de puesta en sistema de explotación libre en el Polígono 50, Parcelas 53, 54 y 55, solicitada por doña Manuela Ruiz Pontes Sánchez.

Fecha de Iniciación: 4 de abril de 2019.

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación y Licencia de Obras para explotación de gallinas de puesta en sistema de explotación libre en Polígono 50, Parcelas 53, 54 y 55, solicitado por doña Manuela Ruiz Pontes Sánchez, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 08:00 a 14:30 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://elviso.sedelectronica.es/info.0>

En El Viso, a 16 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Urbanismo, Rafael Rubio Alegre.

Núm. 1.595/2019

Expediente nº 141/2019.

Anuncio de apertura de información pública para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Procedimiento: Licencias Urbanísticas.

Asunto: Exención de las condiciones de implantación, Proyecto de Actuación y Licencia de Obras para Explotación de Granja de Cría y Engorde de Pollos en Polígono 60, Parcelas 175, 176, 177 y 178, solicitada por don Javier Sánchez Torrero.

Fecha de Iniciación: 9 de abril de 2019.

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación y Licencia de Obras para explotación de granja de cría y engorde de pollos en Polígono 60, Parcelas 175, 176, 177 y 178, solicitado por don Javier Sánchez Torrero, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 08:00 a 14:30 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://elviso.sedelectronica.es/info.0>

En El Viso, a 16 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Urbanismo, Rafael Rubio Alegre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 1.564/2019

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 138/2018. Negociado PQ

De: Don Juan Carrión Huertas

Abogado: Don Bartolomé Jurado Luque

Contra: Don Carlos Ortiz Jiménez

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 138/2018 a instancia de la parte actora don Juan Carrión Huertas contra don Carlos Ortiz Jiménez sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución Auto de fecha 21-3-2019 del tenor literal siguiente:

..." PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Acuerdo despachar ejecución contra la ejecutada don Carlos Ortiz Jiménez cantidad suficiente a cubrir la suma de 20.378 € euros en concepto de principal, más la de 3.056,7 € euros, calculadas para intereses y costas de este procedimiento sin perjuicio de su definitiva liquidación, lo que hace un total de: 23.434,7 €..."

Y dictado Decreto en fecha 21-3-2019 del tenor literal siguiente:

..." PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la ejecutada don Carlos Ortiz Jiménez, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentran los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al funcionario perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial de dicho Juzgado, para que asistido del Letrado de la Administración de Justicia o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiera-se al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúlten-se los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Procédase al embargo del crédito que el ejecutado don Carlos Ortiz Jiménez pudiera ostentar contra la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como los saldos existentes en las entidades bancarias, suficiente a cubrir el principal, más intereses y costas reclamados en la presente ejecución, o en su caso, cualquier otra cantidad que resulte inferior, transfiriéndola a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, a cuyo fin dese la orden oportuna vía telemática.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma..."

Y para que sirva de notificación al demandado don Carlos Ortiz Jiménez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 7 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente

por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 1.514/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Málaga

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 64/2019. Negociado E2

De: Don Manuel Antonio García Martín

Abogado: Don Francisco Juan Sánchez Luque

Contra: Emvitec Soluciones SL y Global Tecnología y Mantenimiento SL

DON FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2019 a instancia de la parte actora don Manuel Antonio García Martín contra Emvitec Soluciones SL y Global Tecnología y Mantenimiento SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha hoy del tenor literal siguiente:

"AUTO

En Málaga, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Manuel Antonio García Martín, contra Emvitec Soluciones SL y Global Tecnología y Mantenimiento SL, se dictó Sentencia en fecha 22/02/19, por la que se condenaba a la demandada en los términos siguientes:

"Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Antonio García Martín contra la empresa Emvitec Soluciones SL y contra la empresa Global Tecnología y Mantenimiento SL; debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante, y en consecuencia, debo condenar y condeno conjunta y solidariamente a las empresas demandadas (a elección de la empresa) a la inmediata readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación, a razón del salario diario de 52,05 euros, desde la fecha del despido (30/06/2018) hasta la notificación de ésta resolución al empresario o hasta que hubiera encontrado otro empleo para su descuento de los salarios de tramitación; o bien a que abone al demandante/trabajador una indemnización de 4.007,98 euros.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de cinco días desde la notificación esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaria de este Juzgado. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión (artículo 56 ET y artículo 110 LRJS).

El Fogasa deberá estar y pasar por la presente resolución, asumiendo su condición legal de responsable subsidiario en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico."

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de incidente de no readmisión, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO:

Procede dictar Auto despachando ejecución por la vía de incidente de no readmisión a favor de Manuel Antonio García Martín contra Emvitec Soluciones SL y Global Tecnología y Mantenimiento SL; la ejecución de otros pronunciamientos distintos de la condena a readmisión se someterá a la reglas generales aplicables según su naturaleza.

Procédase por el Secretario Judicial a citar a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 280 de la Ley de Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. don Francisco García Valverde. Doy fe. El/La Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR. DON FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ.

En Málaga, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

Visto el estado de las presentes actuaciones, presentado por el/los trabajador/es don Manuel Antonio García Martín escrito exigiendo el cumplimiento por el empresario Emvitec Soluciones SL y Global Tecnología y Mantenimiento SL, de la obligación de readmisión, al no haber ejercido ninguna opción ni readmitido al actor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la LRJS,

ACUERDO:

Citar de comparecencia a las partes, haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y puedan practicarse en el acto, señalándose el próximo día 19 de junio de 2019 a las 09:20 horas de su mañana para la celebración de la misma.

Con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que lo represente en legal forma, se le tendrá por desistido de su solicitud; y si no compareciere el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Librense los despachos oportunos para llevar a cabo lo acordado, recabando a tal fin información oportuna de las Bases de datos del Punto Neutro Judicial para la localización de la parte demandada y poder ser citada personalmente; y para el caso de resultar negativa, publicando edictos en el tablón de anuncios de los Juzgados y en el Boletín Oficial correspondiente.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Emvitec Soluciones SL y Global Tecnología y Mantenimiento SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 29 de abril de 2019. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

Núm. 1.518/2019

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1051/2018. Negociado PQ

De: Doña Rocío Arroyo Sánchez

Abogado: Don José Antonio Sillero Lovera

Contra: Gestión y Selección de Personal ETT SL y Senseperfum SL

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1051/18 a instancia de doña Rocío Arroyo Sánchez contra Gestión y Selección de Personal ETT SL y Senseperfum SL, sobre despido y cantidad se ha dictado Sentencia nº 131/1 de fecha 22 de abril de 2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda de doña Rocío Arroyo Sánchez contra Gestión y Selección de Personal ETT SL y Senseperfum SL, sobre despido y reclamación de cantidad:

1º. Declaro improcedente el despido objeto de este proceso, de fecha de efectos 21/09/2018 y, en consecuencia, condeno a la empresa SENSE PERFUM SL a que readmita inmediatamente a la parte actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o bien a su elección, proceda al pago de 841,26 € en concepto de indemnización.

Dicha opción deberá ejercitarse en el término de cinco días a partir de la notificación de esta Sentencia, mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado. Transcurrido dicho término sin que se haya optado, se entenderá que procede la readmisión.

Optándose por la readmisión, condeno asimismo a la parte demandada a que satisfaga a la parte actora los salarios que no haya percibido, a partir de la fecha de efectividad del despido (desde 22/09/18), hasta la notificación de la presente resolución, tomándose en consideración a tal efecto el salario diario de 30,59 €.

2º. Condeno a la empresa Senseperfum S.L. al pago de 1306,15 €, más el interés por mora del 10% ó 1436,76 €.

3º. Absuelvo a Gestión y Selección de Personal ETT SL.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, entro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, 1445-0000-65-1051-18, a cantidad objeto de condena en la cuenta, seguido número y año de procedimiento".

Y para que sirva de notificación de la Sentencia dictada al demandado, Senseperfum SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente

por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 1.562/2019

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba
Procedimiento: 752/2017 Ejecución de títulos judiciales
123/2018

De: Doña Esther Algarra Cruz
Abogado: Don Miguel José Alonso Abarca
Contra: Consagar Obra Civil SL y Fogasa

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, a instancia de doña Esther Algarra Cruz contra Consagar Obra Civil SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 30/04/2019 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al ejecutado Consagar Obra Civil SL, en situación de insolvencia provisional por importe de 1.487,42 € en concepto de principal más 223,11 € presupuestados para intereses, gastos y costas de ejecución. Procédase al archivo provisional de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Doña Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación a Consagar Obra Civil SL, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 7 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 1.519/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 313/2018. Negociado:
MJ

De: Doña María Mercedes Alonso-Villalobos Buades
Abogado: Don Manuel Antonio Mármol Ruiz
Contra: I Dental (I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU) y Fogasa

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 313/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de doña María Mercedes Alonso-Villalobos Buades contra I Dental (I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU) y Fogasa, en la que con fecha 22/4/19 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo dice lo si-

guiente:

"FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Mercedes Alonso Villalobos Buaden, contra la Empresa I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de ochocientos cuarenta euros (840 €) en concepto de principal, más 84 € en concepto de interés de demora, y las costas en los términos indicados en el FD 4º de esta resolución.

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que siendo la cuantía litigiosa inferior a 3.000 euros, contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a I Dental (I Andalucía Dental Proyecto Odontológico SLU), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 6 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 1.560/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 126/2018. Negociado: MR

De: Don Alfonso Trigo Cruz
Abogado: Don Francisco Manuel Sánchez Blancas
Contra: Ifactory Sevilla Lab SL y Fogasa

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 126/2018 a instancia de la parte actora don Alfonso Trigo Cruz contra Ifactory Sevilla Lab SL y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Doña Olga Rodríguez Castillo.

En Córdoba, a treinta de abril de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En este Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 126/18 se dictó auto con orden general de ejecución a instancia del Letrado don Francisco Manuel Sánchez Blancas en nombre y representación de don Alfonso Trigo Cruz frente a "Ifactory Sevilla Lab SL" por la suma de 13.598,31 € en concepto de principal más 679,91€ presupuestados para intereses, y 1.359,83 para costas, lo que hace un total de 15.638,05 euros.

Segundo. Habiéndose practicado, sin pleno resultado diligencias de embargo, y desconociéndose la existencia de bienes suficientes de la parte ejecutada para cubrir la suma adeudada tras las gestiones y averiguaciones oportunas, en fecha 26 de febrero

de 2019 se dictó decreto de insolvencia de la empresa "Ifactory Seville Lab SL" por las cantidades de 13.598,31 euros, habiéndose dado previamente la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero. El Letrado sustituto del Abogado del Estado en representación del Fondo de Garantía Salarial ha presentado escrito realizando las manifestaciones contenidas en el mismo y adjuntando certificación del importe que ha abonado al/los trabajador/es conforme al derecho a la percepción de una prestación de garantía salarial. Solicitando que se tenga al Fogasa por subrogado legalmente en la cantidad satisfecha al ejecutante y por personado como parte ejecutante en la presente ejecución, y que se continúe la misma hasta que se haga completo pago al Fogasa de la cantidad adeudada en concepto de principal más los intereses legales y costas que, en su caso, pudieran devengarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 33.1 del Estatuto de los Trabajadores, el Fondo de Garantía Salarial, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario. 4. El Fondo asumirá las obligaciones especificadas en los números anteriores, previa instrucción de expediente para la comprobación de su procedencia. Para el reembolso de las cantidades satisfechas, el Fondo de Garantía Salarial se subrogará obligatoriamente en los derechos y acciones de los trabajadores, conservando el carácter de créditos privilegiados que les confiere el artículo 32 de esta Ley. Si dichos créditos concurren con los que puedan conservar los trabajadores por la parte no satisfecha por el Fondo, unos y otros se abonarán a prorrata de sus respectivos importes.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, si el pago de las prestaciones legalmente a cargo del Fondo de Garantía Salarial se hubiere producido con anterioridad al inicio de la ejecución, al instarse ésta, en subrogación de los derechos y acciones de los trabajadores que figuren en el título ejecutivo, deberá acreditarse fehacientemente el abono de las cantidades satisfechas y que éstas corresponden, en todo o en parte, a las reconocidas en el título. 2. Despachada ejecución, el letrado de la administración de justicia dictará decreto haciendo constar la subrogación producida, que se notificará a los trabajadores afectados o a sus representantes, a quienes, por si pudieren conservar créditos derivados del propio título frente a la empresa ejecutada por la parte no satisfecha por el Fondo, se les ofrecerá la posibilidad de constituirse como ejecutantes en el plazo de quince días. Las cantidades obtenidas se abonarán prorrateadas entre el Fondo y los trabajadores en proporción a los importes de sus respectivos créditos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Tener como personado y parte ejecutante en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial, y por subrogado legalmente en la cantidad satisfecha al trabajador ejecutante. Haciéndose saber que si el crédito del Fondo, concurre con el que pueda conservar el trabajador por la parte no satisfecha por el Fondo, uno y otro se abonarán a prorrata de sus respectivos importes. Y no habiendo cambiado las circunstancias por las que se dictó el decreto de insolvencia provisional, se devuelven las actuaciones al estado de archivo en que se encontraban.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse".

Y para que sirva de notificación al demandado Ifactory Seville Lab SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 2 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 1.561/2019

Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba

Procedimiento: 242/18 Ejecución de títulos judiciales 150/2018

De: Don Pedro Pablo López Lara, don José Luis Burgos Aguilera y don David López Lara

Contra: Aspiraciones Lucentinas SL y Fogasa

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos Ejecución Título Judicial seguidos en este Juzgado bajo el número 150/2018 a instancia de la parte actora don Pedro Pablo López Lara, don José Luis Burgos Aguilera y don David López Lara contra Aspiraciones Lucentinas SL, se ha dictado Decreto de fecha 28/03/19 cuya parte dispositiva dice:

"ACUERDO:

Declarar al ejecutado Aspiraciones Lucentinas SL, en situación de insolvencia total por importe de 51.743,75, € de principal, más 2.249,72 € calculados provisionalmente para intereses y 4.499,45 € para costas presupuestadas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros. La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación al demandado Aspiraciones Lucentinas SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 7 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 1.515/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional
696/2016

De: Don Antonio Parraga Porcuna

Abogado: Don Gregorio Portero Membrive

Contra: INSS, Mutua Cesma y promociones Castillejos y Parraga SL

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 696/2016 se ha acordado citar a Promociones Castillejos y Parraga SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de Junio de 2019 a las 10:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1ª CP 14011, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Promociones Castillejos y Parraga SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 3 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 1.516/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 179/2014. Negociado: IB

De: Don Francisco Montilla Cobo, don Francisco Chacon Sarrion, don Juan Román Jurado, don Miguel Ángel González Meron, don Pablo Castilla Valle y don Francisco González Gómez

Abogado: Don Eduardo Villarejo Lozano

Contra: Autos López SA, Iberautos López SL y Cordobautos López SL, Fogasa

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 179/2014, dimanante de autos número 1493/13, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de don Francisco Montilla Cobo, don Francisco Chacon Sarrion, don Carlos Torres Ramírez, don Juan Román Jurado, don Miguel Ángel González Meron, don Pablo Castilla Valle, don Francisco González Gómez y don Antonio Castilla Valle contra Autos López SA, Iberautos López SL y Cordobautos López SL, y Fogasa habiéndose dictado Decreto de fecha 30/04/2019 en cuya parte dispositiva se dice textualmente:

"PARTE DISPOSITIVA

Se Decreta el Embargo sobre los bienes que a continuación se relacionan, propiedad de las mercantiles ejecutadas Autos López SA, Iberautos López SL y Cordobautos López SL, hasta cubrir la cantidad de 505.956,21 euros de principal, más otros 101.191,24 euros presupuestados para intereses y costas sin perjuicio de su ulterior liquidación:

-Saldos bancarios que las ejecutadas Autos López SA, Iberautos López SL y Cordobautos López SL, tenga a su favor en las entidades adheridas a la plataforma del CGPJ (sistema ECCV). Para la efectividad del embargo trabado, librese orden telemática a través de la aplicación habilitada en la cuenta de consignaciones de este juzgado.

-Devoluciones de la Agencia Tributaria que por cualquier concepto tenga a su favor las ejecutadas Autos López SA, Iberautos López SL y Cordobautos López SL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 de la LEC, se autoriza averiguación patrimonial actualizada, mediante consulta telemática, respecto de los bienes y derechos de los que pudiera ser titular las ejecutadas Autos López SA, Iberautos López SL y Cordobautos López SL, de los que se tenga constancia en las Bases de Datos de la TGSS, Agencia Tributaria, INSS y demás organismos respecto de los cuales se tiene Convenio por los Juzgados y Tribunales así como consulta al Registro de la Propiedad respecto de las cargas que consten en los inmuebles de los que se tenga información a nombre de las ejecutadas, practicándose ello por medio del Punto Neutro Judicial, autorizándose a dichos efectos a funcionario habilitado así como una vez realizada procedase a la consulta a través del Registro de la Propiedad de las cargas que los inmuebles o fincan tuvieran, advirtiendo a la parte que en relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

-Respecto a la solicitud del ejecutante formulada en el apartado 1 de su escrito, no constando en la información patrimonial íntegra practicada que la vivienda sita en Calle Doncellas 12-2 perteneciera a las ejecutadas no procede el requerimiento interesado.

-En relación a la petición formulada por la ejecutante en el apartado 2 de su escrito, no se accede al requerimiento a los administradores de las sociedades ejecutadas en los términos interesados por cuanto la información relativa a la titularidad y cargas de los bienes de aquellas se obtienen a través de la averiguación patrimonial recabada telemáticamente.

A la vista del resultado de dicha averiguación patrimonial, concretamente de la certificación de cargas relativa a la finca registral nº 11513 del Registro de la Propiedad nº 3 de Sevilla acuerdo librar oficio al Juzgado de lo Social 3 de Córdoba a fin de que se proceda a la retención y embargo a favor de la presente ejecución de los créditos que pudieran tener las ejecutadas en la ejecución 163.1/2014.

-Requírase a los administradores de las sociedades ejecutadas a fin de que presenten las cuentas de las mercantiles ejecutadas correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

-Respecto al embargo de los vehículos no ha lugar a ello en base al artículo 592 y 606.2 de la LEC.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustancia-

ción del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución".

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Cordobautos López SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 2 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 1.583/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 50/2019 Negociado: MP

De: Don Francisco Javier Ruiz Expósito

Abogado: Don Antonio Muñoz Centella

Contra: Fogasa y TRC Trucks 2020 SL

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 50/2019 se ha acordado citar a Fogasa y TRC TRUCKS 2020 SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de abril de 2020 a las 10:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1ª CP 14011, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fogasa y TRC Trucks 2020 SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 8 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

**Juzgado de lo Social Número 1
Jaén**

Núm. 1.517/2019

Juzgado de lo Social Número 1 de Jaén

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 476/2014. Negociado: FB

De: Don Fernando Carmona Lara

Abogado: Don Juan Manuel Ortiz Pedregosa

Contra: Servicio Andaluz de Salud y APS Andalucía Diasoft-Sadiel-Novasoft UTE

DON MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCOSA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE JAÉN, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 476/2014 seguidos a instancias de don Fernando Carmona Lara contra Servicio Andaluz de Salud y APS Andalucía Diasoft-Sadiel-Novasoft UTE, sobre Declarativa de Derechos, se ha acordado suspender los actos de conciliación y/o juicio que venían señalados para el día 6 de mayo de 2019, a las 10:40 horas, por litispendencia, y señalarlos para el próximo día 29 de noviembre de 2019, a las 11:40 horas, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avenida de Madrid nº 70- 5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) con las mismas advertencias que para el señalamiento anterior.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada APS Andalucía Diasoft-Sadiel-Novasoft UTE, por tener ignorado paradero, se expide la presente cédula de citación, para su publicación en los Boletines Oficiales Provinciales de Jaén, Córdoba y Sevilla.

En Jaén, a 26 de abril de 2019. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

**Juzgado de Instrucción Número 2
Bilbao**

Núm. 1.520/2019

Juzgado de Instrucción Nº 2 de Bilbao

Juicio sobre delitos leves 44/2019

VICTORIA ORTIZ DE SALAZAR RUIZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE BILBAO, DOY FE:

Que en el juicio sobre delitos leves nº 44/2019 se ha dictado con fecha 20/3/2019 sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada de este Juzgado, Doña Silvia Martín Blanco.

Al no haber sido localizada la persona que se indica a continuación, por el presente se le notifica la misma.

PERSONA A LA QUE SE NOTIFICA:

Titular del DNI 46.069.750Z.

Se le hace saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Bizkaia en el plazo de cinco días, recurso que deberá presentar en este Juzgado.

El contenido íntegro de la resolución puede conocerlo presentándose en la oficina de este órgano.

Para su publicación en el Boletín Oficial de Córdoba, expido el presente en Bilbao (Bizkaia), a 30 de abril de 2019. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.